



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA
EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TÍTULO:

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL EN LA DISTRIBUCIÓN
DE DIVIDENDOS A SUS BENEFICIARIOS DE LAS
SOCIEDADES ECUATORIANAS CON CAPITAL EXTRANJERO.

AUTOR:

Bravo Cruz Gisella Elizabeth

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE INGENIERA EN CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA**

TUTOR:

CPA. Samaniego Pincay, Pedro José, MSc.

Guayaquil, Ecuador

11 de septiembre del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA
EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por:
Gisella Elizabeth Bravo Cruz, como requerimiento parcial para la obtención
del Título de: Ingeniera en Contabilidad y Auditoría.

TUTOR (A)

f. _____

CPA. Samaniego Pincay, Pedro José, MSc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe, Ph. D (c)

Guayaquil, a los 11 días del mes de septiembre del año 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA
EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo Bravo Cruz, Gisella Elizabeth

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “Análisis del impacto fiscal en la distribución de dividendos a sus beneficiarios de las sociedades ecuatorianas con capital extranjero” previa a la obtención del Título de: Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 11 días del mes de septiembre del año 2020

AUTORA

f. _____


Bravo Cruz, Gisella Elizabeth



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA
EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

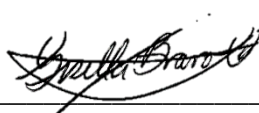
AUTORIZACIÓN

Yo Bravo Cruz, Gisella Elizabeth

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “Análisis del impacto fiscal en la distribución de dividendos a sus beneficiarios de las sociedades ecuatorianas con capital extranjero”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de septiembre del año 2020

AUTORA

f. 
Bravo Cruz, Gisella Elizabeth

REPORTE URKUND

<https://secure.orkund.com/old/view/59098118-608382->

[831268#DcgxDoAwCADAvzATU5AW6FeMg2nUdLBLR+PfZbjjXngm1I2EkMSQVEIOJSiSO0rBXDBSHY13hNnv0a/ejtFOqGIJbMSrmeYklu7G3w8=](https://secure.orkund.com/old/view/59098118-608382-831268#DcgxDoAwCADAvzATU5AW6FeMg2nUdLBLR+PfZbjjXngm1I2EkMSQVEIOJSiSO0rBXDBSHY13hNnv0a/ejtFOqGIJbMSrmeYklu7G3w8=)

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** Tesis B2019 2019-12-03.docx (D60868767)
- Presentado:** 2019-12-12 05:06 (-05:00)
- Presentado por:** gisell_bc95@hotmail.com
- Recibido:** pedro.samaniego.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** RV: [289] [Mostrar el mensaje completo](#)
3% de estas 26 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes:

- 100%: el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- 90%: Impuesto a la Salida de Divisas, colocar un Impuesto a los Activos en el Exterior,
- 80%: diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utili...
- 73%: la Ley de Régimen Tributario Interno Suplemento No. 337, p Reglamento para la A...

Fuentes alternativas:

- <https://venezuela.moorestephens.com/MediaLibsAndFiles/media/venezuelaweb...>
- <https://www.msbrasil.com.br/arquivos/pdf/318201418-Doing-Business-em-Ameri...>

Fuentes no usadas:

Archivo de registro Urkund: / TESIS DOCTORADO MILCA 24022019.docx

76% el financiamiento de servicios, inversiones y bienes públicos, (b) la repartición del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados

y (c) la creación de incentivos que ayuden a

la inversión en los diferentes sectores de la economía del país y para la realización de bienes y servicios.

Asimismo, el Art.5 del Código Tributario establece los principios tributarios los cuales se rigen con base a los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. Por tal motivo los tributos consisten en uno de los principales recursos que posee el Estado para su

f. _____

(CPA. Samaniego Pincay Pedro Jose, MSc.)

AGRADECIMIENTO

Principalmente agradezco a Dios por cada una de las bendiciones y las lecciones de vida que he aprendido a lo largo de mi vida universitaria.

Agradezco mis padres y a mi hermana por siempre apoyarme en mis estudios, por ser pilares fundamentales en los momentos en que he necesitado de apoyo, por todo el cariño, el amor y la paciencia.

Agradezco a mis amigos de la universidad que hicieron de mi vida universitaria más llevadera, les agradezco todo el cariño y el apoyo que me brindaron. Especialmente a: Jenniffer Once, Majo Flores, Denisse Alvarado, Kerlly Angueta y Edwin Jácome.

También agradezco a mi tutor CPA. Pedro Samaniego, quien es mi gran admiración, por ser un buen profesional de buenos principios, por toda la enseñanza que me ha brindado como profesor y tutor.

Y finalmente agradezco a Francisco Morales quien me ha brindado todo su cariño y apoyo, gracias por estar pendiente de mí y animarme a seguir en este proceso, para lograr mi titulación.

Gisella Elizabeth Bravo Cruz

DEDICATORIA

Dedico el presente Trabajo de Titulación a mis padres, Eduardo Bravo y Gisella Cruz, por su amor y apoyo incondicional.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe, Ph. D (c)
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Econ. Baño Hifóng, María Mercedes, Ph.D
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ing. Rosado Haro, Alberto Santiago, MSc
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CALIFICACIÓN

f.

CPA. Samaniego Pincay, Pedro José, MSc.

TUTOR

ÍNDICE GENERAL

Introducción.....	2
Antecedentes.....	11
Problemática de la investigación	18
Justificación	19
Pregunta de investigación.....	20
Objetivos.....	20
Objetivo General	20
Objetivos Específicos	20
Delimitación	21
Limitaciones.....	24
Capítulo 1: Fundamentación Teórica	25
Marco Conceptual.....	25
Marco Teórico.....	29
Inversión privada e impuestos corporativos	29
Teoría “q”	30
Marco Legal	34
Ordenamiento jurídico.....	34
Código Tributario.....	35
Obligación tributaria	35
Ley de Régimen Tributario Interno.....	36
Tratamiento tributario de dividendos.	38
Reformas Tributarias para el 2020.....	41
Tratamiento fiscal de los dividendos en países de la región.	45
Capítulo 2: Marco metodológico.....	54
Diseño de investigación	54
Según propósito	54

Según cronología	55
Según número de mediciones.....	55
Tipo de investigación	55
Enfoque de investigación.....	56
Fuentes de Información	56
Información primaria.....	56
Información secundaria	57
Población y muestra	57
Herramientas de investigación.....	59
Entrevistas	59
Resultados	60
Matriz de Análisis de Entrevista.....	64
Capítulo 3: Análisis del impacto tributario sobre las últimas reformas tributarias.....	65
Distribución de utilidades en Ecuador en el ejercicio económico 2019	66
Participación accionaria	66
Participación de trabajadores.....	66
Impuesto a la Renta en Ecuador.....	67
Dividendos en Ecuador	68
Estado de cambios de Patrimonio periodo 2018.....	68
Estado de Resultados Integrales periodo 2018.....	69
Distribución de dividendos del 2018 a una Persona Natural residente en Ecuador.....	72
Distribución de dividendos del 2018 a una Sociedad Extranjera no residente en Ecuador.....	76
Distribución de utilidades en Ecuador en el ejercicio económico 2020	76

Participación accionaria	77
Participacion de trabajadores.....	77
Impuesto a la Renta en Ecuador.....	78
Dividendos en Ecuador	78
Estado de cambios de Patrimonio periodo 2019.....	79
Estado de Resultados Integrales periodo 2019.....	80
Distribución de dividendos del 2019 a una Persona Natural residente en Ecuador.....	81
Distribución de dividendos del 2019 a una Sociedad Extranjera no residente en Ecuador.....	82
Distribución de utilidades en Colombia en el ejercicio económico 2020	84
Impuesto a la Renta en Colombia	85
Dividendos en Colombia	85
Distribución de dividendos del 2019 a una Persona Natural residente en Colombia.....	89
Distribución de dividendos del 2019 a una Sociedad Extranjera no residente en Colombia.....	90
Distribución de utilidades en Perú del ejercicio económico 2020 ..	91
Participacion de trabajadores.....	91
Impuesto a la Renta en Perú.....	92
Dividendos en Perú	92
Participación accionaria	94
Distribución de dividendos del 2019 a una Persona Natural residente en Perú	95
Distribución de dividendos del 2019 a una Sociedad Extranjera no residente en Perú.	96
Análisis comparativo de la carga fiscal de impuestos de Inversiones en Colombia, Ecuador y Peru.....	97

Sociedades Extranjeras no residente.....	97
Análisis comparativo de la tasa efectiva de impuestos de Inversiones en Colombia, Ecuador y Peru.....	97
Conclusiones.....	99
Recomendaciones.....	100
Referencias	101

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i>	Ingresos del Sector público no financiero.....	3
<i>Tabla 2</i>	Ingresos no petroleros, no tributarios del SPNF.....	5
<i>Tabla 3</i>	Recaudación Nacional sin remisión y sin contribuciones solidarias de los años 2016, 2017 y 2018.....	6
<i>Tabla 4</i>	Ingresos de fuente ecuatoriana	10
<i>Tabla 5</i>	Tipos de compañías	13
<i>Tabla 6</i>	Inversión extranjera por rama de actividad económica.	18
<i>Tabla 7</i>	Países con convenios para evitar doble Imposición	21
<i>Tabla 8</i>	10 principales grupos económicos no financieros del 2018	22
<i>Tabla 9</i>	Tipo de inversión de los 10 principales grupos económicos del 2018.....	23
<i>Tabla 10</i>	Relación entre la tasa aplicable a la ganancia y la tasa impositiva al ingreso personal.....	32
<i>Tabla 11</i>	Artículo 9 antes de la aplicación de la Ley de simplicidad .	44
<i>Tabla 12</i>	Rentas gravadas con tarifa del 9% parte 1.....	46
<i>Tabla 13</i>	Rentas gravadas con tarifa del 9% parte 2.....	46
<i>Tabla 14</i>	Determinaciones de los dividendos y participaciones no gravados parte 1	47
<i>Tabla 15</i>	Determinaciones de los dividendos y participaciones no gravados parte 1	47
<i>Tabla 16</i>	Tabla de la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes	49
<i>Tabla 17</i>	Distribución de dividendos en Perú	51
<i>Tabla 18</i>	Empresas bajo control de la Superintendencia	58
<i>Tabla 19</i>	Análisis de entrevista desde el punto de vista tributario	64
<i>Tabla 20</i>	Comparativo del artículo 9 de la LRTI con las reformas del 2018 y 2019	65
<i>Tabla 21</i>	Composición accionaria Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. 2019.....	66
<i>Tabla 22</i>	Estado de Cambios en el Patrimonio 2018	69
<i>Tabla 23</i>	Estado de Resultados Integrales año 2018.....	69

<i>Tabla 24</i> Conciliación tributaria año 2018	70
<i>Tabla 25</i> Beneficios tributarios	70
<i>Tabla 26</i> Incentivos Tributarios	71
<i>Tabla 27</i> Recálculo de la Conciliación tributaria año 2018.....	71
<i>Tabla 28</i> Renta Global determinado en el periodo 2019.....	72
<i>Tabla 29</i> Determinación de la Renta Global para la Persona Natural en el 2019.....	73
<i>Tabla 30</i> Tabla de Impuesto a Renta para Personas Naturales del año 2019.....	73
<i>Tabla 31</i> Cálculo del Impuesto a Renta a Persona Natural.....	74
<i>Tabla 32</i> Crédito Tributario por dividendos, aplicable en el 2019.....	74
<i>Tabla 33</i> Determinación del dividendo por pagar a la Persona Natural en el 2019	75
<i>Tabla 34</i> Determinación del dividendo por pagar a la Sociedad Extranjera en el 2019.....	76
<i>Tabla 35</i> Composición accionaria Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. 2019.....	77
<i>Tabla 36</i> Estado de Cambios en el Patrimonio 2019	79
<i>Tabla 37</i> Estado de Resultados Integrales año 2019.....	80
<i>Tabla 38</i> Conciliación tributaria año 2019	80
<i>Tabla 39</i> Determinación del dividendo por pagar a la Persona Natural en el 2020	81
<i>Tabla 40</i> Determinación del dividendo por pagar a una Sociedad Extranjera en el 2020.....	83
<i>Tabla 41</i> Tabla progresiva antes de la Ley de Financiamiento	86
<i>Tabla 42</i> Tabla progresiva después de la publicación de la Ley de Financiamiento.....	86
<i>Tabla 43</i> Estado de Resultados Integrales de Colombiana S.A. 2019	87
<i>Tabla 44</i> Composición accionaria Colombia S.A. 2020.....	88
<i>Tabla 45</i> Tabla progresiva después de la publicación de la Ley de Financiamiento.....	89
<i>Tabla 46</i> Determinación del dividendo por pagar en Colombia a Persona Natural residente en Colombia 2020	90

<i>Tabla 47</i> Determinación del dividendo por pagar en Colombia a una Sociedad Extranjera no residente del país	90
<i>Tabla 48</i> Porcentajes de participación en las utilidades en Perú	92
<i>Tabla 49</i> Estado de Resultados Integrales de Peruana S.A. 2019...	93
<i>Tabla 50</i> Composición accionaria Peruana S.A. 2020	94
<i>Tabla 51</i> Determinación del dividendo por pagar en Perú a una persona natural residente del país.....	95
<i>Tabla 52</i> Determinación del dividendo por pagar en Perú a una Sociedad Extranjera no residente del país.	96
<i>Tabla 53</i> Comparativo de la carga fiscal de Ecuador, Colombia y Perú	97
<i>Tabla 54</i> Tasas de participación e impuestos de Colombia, Ecuador y Perú del periodo 2020.....	98
<i>Tabla 55</i> Comparativo de la tasa efectiva de impuesto en inversiones	98

ÍNDICE GRÁFICOS

Figura 1 <i>Ingresos del Sector público no financiero. Tomado de “Operaciones del Gobierno Central”, fuente Banco Central del Ecuador (2019).</i>	4
Figura 2 <i>Recaudación Nacional sin remisión y sin contribuciones solidarias 2016-2018. Tomado de “Estadísticas de Recaudación del Período diciembre 2016 al 2018”, por Servicio de Rentas Internas, (2019).</i>	7
Figura 3 <i>Estadística de Recaudación del periodo 2018. Tomado de Estadísticas de Recaudación del Período diciembre 2018. Fuente Servicio de Rentas Internas (2018).</i>	8
Figura 4 <i>Casos para el tratamiento tributario de los dividendos antes Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Fuente LRTI (2015) y Resolución del SRI No. 509</i>	15
Figura 5 <i>Casos para el tratamiento tributario de los dividendos después de la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo (LOFP). Fuente LRTI (2019) y Resolución del SRI No. 509</i>	16
Figura 6 <i>Distribución de dividendos, por LRTI (2019) y Resolución del SRI No. 509</i>	17
Figura 7 <i>Tasa marginal efectiva de tributación (TMET). Tomado de “Costo de uso del capital y tasas marginales efectivas de tributación en Colombia”. Fuente Steiner & Soto, 1998, (p. 15).</i>	33
Figura 8 <i>Pirámide de Kelsen. Basado al Art 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador, (2019)</i>	34
Figura 9 <i>Casos para el tratamiento tributario de los dividendos después de la publicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019).</i>	45
Figura 10 <i>Impuesto a la Renta aplicable en Ecuador, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.</i>	67
Figura 11 <i>Modelo de Comprobante de Retención para la Persona Natural año 2019</i>	75
Figura 12 <i>Impuesto a la Renta aplicable en Ecuador, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.</i>	78

Figura 13 Modelo de Comprobante de Retención para la Persona Natural año 2020	82
Figura 14 <i>Modelo de Comprobante de Retención para la Sociedad Extranjera año 2020</i>	84
Figura 15 <i>Impuesto a la Renta aplicable en Colombia, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.</i>	85
Figura 16 Detalle de principales impuestos en Colombia, tomado de <i>2019 Worldwide Corporate Tax Guide, Ernst & Young, 2019</i>	87
Figura 17 <i>Impuesto a la Renta aplicable en Perú, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.</i>	92
Figura 18 <i>Detalle de principales impuestos en Perú, tomado de 2019 Worldwide Corporate Tax Guide, Ernst & Young, 2019</i>	93

Resumen

En este trabajo de titulación sirve para conocer el tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos a través del tiempo desde el 2004 hasta su aplicación actual, con la última reforma publicada en el 2019, la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, determinando el impacto fiscal de las reformas tributarias aplicadas a los dividendos de las sociedades ecuatorianas con capital extranjero, distribuidas mediante aprobación de la Junta General de Accionistas. Mostrando a la vez bajo el mismo escenario de una sociedad con capital extranjero, la aplicación tributaria sobre los dividendos en los países vecinos de la Región Andina de Colombia y Perú. Determinando el cálculo de la Retención en la Fuente, la aplicación de Crédito Tributario y la aplicación del Convenio de Doble Imposición con la Comunidad Andina (CAN). Comparando los diferentes escenarios se determina la carga fiscal y la tasa efectiva de impuesto de cada país identificando el más favorable para el inversionista extranjero. Además, el estudio se realizó bajo el enfoque cualitativo, lo cual se utilizó como herramienta de investigación las entrevistas a profundidad, que fueron realizadas a consultores tributarios, por su amplio conocimiento de las reformas tributarias que se han dado en el país, además el diseño de la investigación es observacional, retrospectivo y transversal, por ser una investigación que no interviene el investigador, que se basa en los efectos fiscales transitorios de los datos que fueron tomados en un periodo determinado. El tipo de investigación es causal, ya que permite interpretar las causas y los efectos que provocan las varias reformas tributarias del Ecuador hacia las inversiones directas.

Palabras Claves: *Impacto fiscal, dividendos, sociedad nacional, extranjera, reforma tributaria, impuesto a la renta, capital extranjero.*

Abstract

This titling work serves to know the tax treatment applicable to the distribution of dividends over time from 2004 until its current application, with the last reform published in 2019, the Organic Law of Tax Simplification and Progressivity, determining the fiscal impact of the tax reforms applied to dividends of Ecuadorian companies with foreign capital, distributed by approval of the General Meeting of Shareholders. Showing at the same time under the same scenario of partnership a company with foreign capital, the tax application on dividends in the neighbor countries of the Andean Region of Colombia and Peru. Determining the calculation of source retention, the application of tax credit and the application of the Double Taxation Agreement with the Andean Community (CAN). Comparing the different scenarios determines the tax burden and the effective tax rate of each country identifying the most favorable for the foreign investor. In addition, the study was conducted under the qualitative approach, which was used as a research tool in-depth interviews which were conducted to tax consultants, for their extensive knowledge of the tax reforms that have occurred in the country, in addition to the design The investigation is observational, retrospective and transversal, as it is an investigation that the investigator does not intervene, which is based on the transitory fiscal effects of the data that were taken in a given period. The type of investigation is causal, since it allows to interpret the causes and the effects that cause the various tax reforms of Ecuador towards direct investments.

Keywords: *Fiscal impact, dividends, national, foreign society, tax reform, income tax, foreign capital.*

Introducción

Una de las maneras por las cuales se financia los presupuestos de las Naciones, independiente del sistema que adopta y desempeña sean estos monárquicos, democráticos, plutocráticos u otros, es a través de la recaudación de los tributos directos e indirectos. Por tanto, este ingreso tributario que proviene del cumplimiento en el pago de impuestos, tasas y contribuciones, en el supuesto escenario que los contribuyentes no aportaren a través de este rubro, difícilmente los Gobiernos podrían cumplir con los presupuestos para financiar los distintos sectores en el cual el Estado tiene competencia, como lo corresponden a los sectores de la salud, defensa, educación, entre otros.

Para el cumplimiento del presupuesto, el Estado establece medidas para el uso del gasto público y los ingresos provenientes del petróleo, recaudación de tributos y otros, con la finalidad de influir en la producción nacional, mantener una estabilidad económica y reducir el desempleo, a esto se lo denomina política fiscal y es una rama de la política económica (Parkin, 2007). El artículo 285 de la Constitución de la Republica del Ecuador, define a la política fiscal con objetivos primordiales en: (a) el financiamiento de servicios, inversiones y bienes públicos; (b) la repartición del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y; (c) la creación de incentivos que ayuden a la inversión en los diferentes sectores de la economía del país y para la realización de bienes y servicios.

Asimismo, el Art 300 de la Constitución y el Art.5 del Código Tributario establece que la política fiscal debe basarse en los principios tributarios, los cuales se rigen con base a los principios de Generalidad, Progresividad, Eficiencia, Equidad, Irretroactividad, Simplicidad Administrativa, Transparencia y Suficiencia Recaudatoria. Los principios fiscales son un aporte del Economista Adam Smith en su libro *The Wealth of Nations* publicado en 1776, quien sistematizo las reglas en que se rige un sistema tributario, convirtiéndolos en elementos mínimos que deben de cumplir los tributos (Taxation—Principles of taxation, 2019).

Al principio se consideraron solo cuatro principios: (a) todo contribuyente debe contribuir al Gobierno; (b) el tributo que pague cada individuo debe de estar establecido de manera clara y su aplicación debe ser general; (c) cada tributo debe ser recaudado de forma que sea conveniente para el contribuyente; y; (d) la recaudación debe ser suficiente para cubrir las necesidades del Estado. En la actualidad como se evidencia en el artículo 300 de la Constitución se fueron añadiendo más principios tributarios que siguen ligados con los anteriores, de forma que sean favorables para el Estado y el contribuyente, como es el caso del principio de Generalidad y Equidad que va de la mano con el primer principio establecido por Adam Smith, Transparencia y Simplicidad Administrativa que es similar al segundo principio y Suficiencia Recaudatoria que va ligado con los dos últimos principios del Economista.

Los tributos consisten en uno de los principales recursos que posee el Estado para su financiamiento de la caja fiscal, y de hecho para el caso de Ecuador constituye en la principal fuente de financiamiento. Así tenemos que, de acuerdo con las Estadísticas Macroeconómicas del Banco Central del Ecuador, los ingresos tributarios constituyen la primera fuente de recursos que cuenta el Gobierno Ecuatoriano para tales fines.

Tabla 1
Ingresos del Sector público no financiero.

Transacciones / Período	2016	2017	2018
Ingresos petroleros	2,003	1,676	2,109
Ingresos no petroleros	16,552	16,494	18,125
Tributarios	14,017	14,078	15,422
No Tributarios	2,152	2,098	2,245
Transferencias	383	318	458
Ingresos totales	18,556	18,170	20,233

Nota: Adaptado de “Operaciones del Gobierno Central”, por Banco Central del Ecuador (2019).

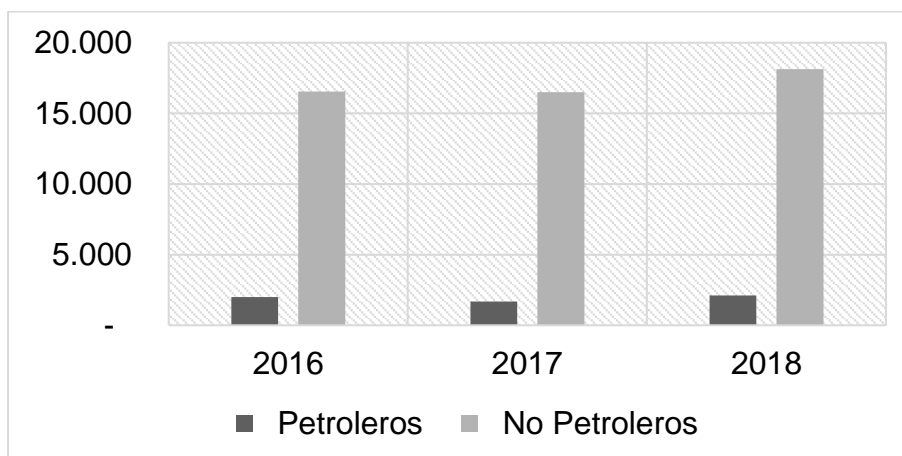


Figura 1 Ingresos del Sector público no financiero. Tomado de “Operaciones del Gobierno Central”, por Banco Central del Ecuador (2019).

Conforme se observa en la Tabla No 1 y Figura No 1 descrita precedentemente, los ingresos tributarios obtenidos por el Ecuador durante el ejercicio económico 2016, 2017 y 2018 sumaron un total de USD 14,017,000 millones, USD 14,078,000 millones y USD 15,422,000 millones respectivamente, conformando un 75.54%, 77.47% y 76.22% de los ingresos del sector público no financiero, siendo superior frente al 10.79%, 9.22% y 10.42% relacionado con los ingresos petroleros y al; 13.66%, 13.29% y 13.36% correspondiente a los ingresos no petroleros y no tributarios.

Los otros ingresos percibidos por el Estado son conformados según el Catálogo general de cuentas contables del Sector público no financiero (SPNF), a los ingresos operativos de las entidades públicas como lo se muestra en la Tabla No 2: (a) las ventas de bienes y servicios e ingresos operativos provenientes de la venta de productos agropecuarios, forestales acuícolas, insumos médicos, materiales para alcantarillado, canalización, construcción, entre otros; (b) los ingresos de las inversiones provenientes de intereses y comisiones de los depósitos a la vista y a plazo, títulos de valores, arrendamiento de bienes, entre otros similares; y; (c) las transferencias recibidas, como son las donaciones, aportaciones y contribuciones.

Tabla 2
Ingresos no petroleros, no tributarios del SPNF

Código	Cuenta	Descripción
62	Ingresos de Gestión	Incluye los incrementos indirectos del financiamiento propio, originados por ingresos provenientes de Impuestos, Aportes a la Seguridad Social, Tasas y Contribuciones, Venta de Bienes y Servicios, Rentas de Inversiones y Otros, Transferencias, Actualizaciones y Ajustes.
621	Impuestos	Comprende las cuentas que registran los aumentos indirectos del financiamiento propio, provenientes de los tributos directos e indirectos.
622	Seguridad Social	Comprende las cuentas que registran los aumentos indirectos del financiamiento propio, proveniente de las aportaciones a la seguridad social.
623	Tasa y contribuciones	Comprende las cuentas que registran los aumentos indirectos del financiamiento propio, provenientes de los gravámenes determinados en disposiciones legales por la prestación de bienes y servicios.
624	Venta de Bienes y Servicios e Ingresos Operativos	Comprende las cuentas que registran los aumentos indirectos del financiamiento propio, provenientes de las transacciones originadas en la venta de bienes y servicios.
625	Rentas de Inversiones y Otros	Comprende las cuentas que registran los aumentos indirectos del financiamiento propio, provenientes de la rentabilidad de inversiones y de conceptos no clasificados en los rubros anteriores.
626	Transferencias Recibidas	
629	Actualizaciones y Ajustes	Comprende las cuentas que registran los aumentos indirectos del financiamiento propio, provenientes de la reexpresión de los recursos no monetarios; así como los ajustes en los ingresos de ejercicios anteriores.

Nota: Adaptado del "Catálogo general de cuentas contables del Sector público no financiero", (2017).

Por otra parte, lo que conforma los ingresos tributarios como se puede observar en la Tabla No 3 y Figura No 2, lo constituyen principalmente los impuestos indirectos, para el 2016 representaron el 53.18% del total de los ingresos tributarios, para el 2017 el 54.95% y para el año 2018 representan el 51.03% de los ingresos por recaudación de tributos.

Tabla 3

Recaudación Nacional sin remisión y sin contribuciones solidarias de los años 2016, 2017 y 2018

Impuestos	2016	%	2017	%	2018	%
Impuesto a la Renta Recaudado	3,946,284	32.28	4,177,027	31.58	5,319,721	35.16
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	112,025	0.92	110,952	0.84	119,487	0.79
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR	28,244	0.23	31,172	0.24	34,785	0.23
Impuesto a los Vehículos Motorizados	194,675	1.59	191,480	1.45	214,621	1.42
Impuesto a la Salida de Divisas	964,659	7.89	1,097,642	8.30	1,206,090	7.97
Impuesto a los Activos en el Exterior	46,910	0.38	34,876	0.26	29,594	0.20
RISE	18,783	0.15	22,105	0.17	22,836	0.15
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	50,210	0.41	52,965	0.40	55,976	0.37
Tierras Rurales	7,853	0.06	7,313	0.06	2,345	0.02
Contribución para la atención integral del cáncer	90,259	0.74	96,677	0.73	104,270	0.69
Directos	5,459,902	44.66	5,822,209	44.02	7,109,725	46.99
IVA Operaciones Internas e Importaciones	5,704,146	46.65	6,317,103	47.77	6,736,148	44.52
ICE Operaciones Internas e Importaciones	798,330	6.53	949,402	7.18	985,474	6.51
Indirectos	6,502,476	53.18	7,266,505	54.95	7,721,622	51.03
Intereses por Mora Tributaria	135,666	1.11	78,419	0.59	186,617	1.23
Multas Tributarias Fiscales	50,181	0.41	49,583	0.37	43,492	0.29
Otros Ingresos	78,554	0.64	8,180	0.06	68,639	0.45
Otros Ingresos	264,401	2.16	136,182	1.03	298,748	1.97
Total de recaudación sin remisión y sin contribuciones solidarias	24,453,558	100	26,449,792	100	30,260,190	100

Nota: Tomado de “Estadísticas de Recaudación del Período diciembre 2016”, “Estadísticas de Recaudación del Período diciembre 2017” y “Estadísticas de Recaudación del Período diciembre 2018”, por el Servicio de Rentas Internas, (2019)

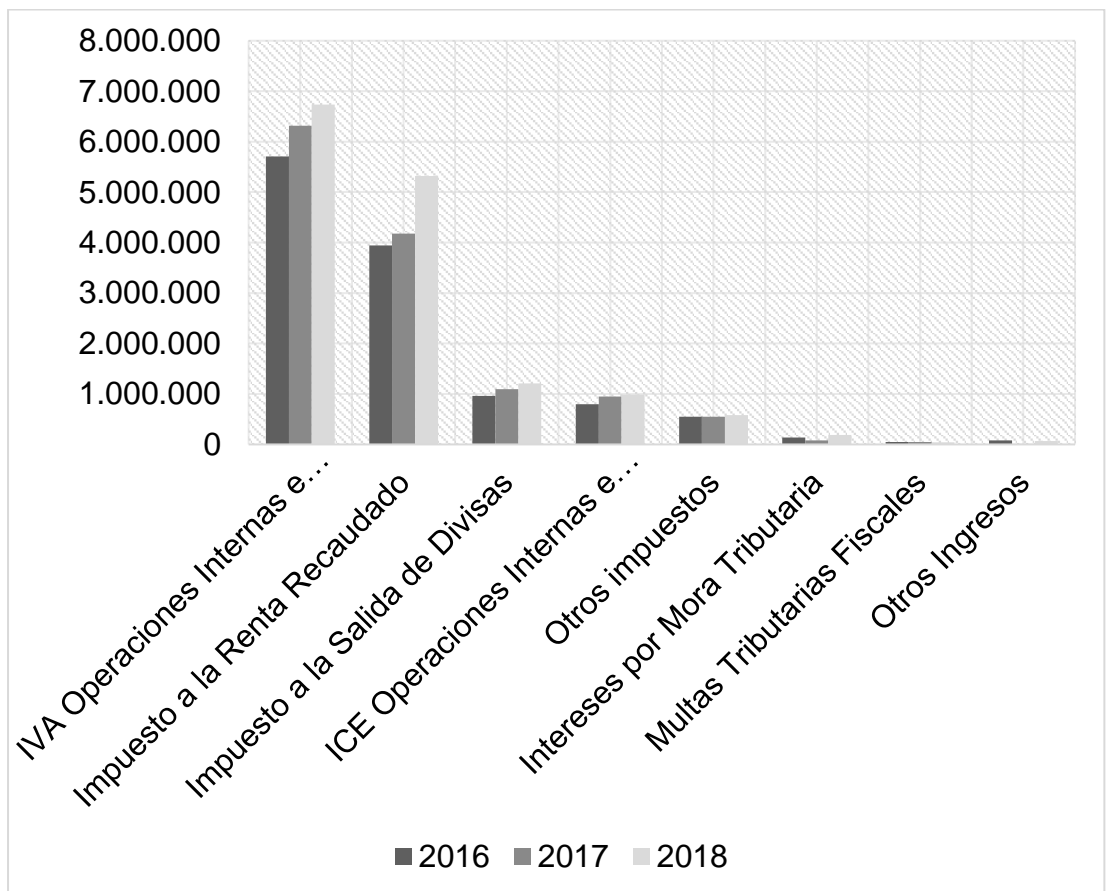


Figura 2 Recaudación Nacional sin remisión y sin contribuciones solidarias 2016-2018. Tomado de “Estadísticas de Recaudación del Período diciembre 2016 al 2018”, por Servicio de Rentas Internas, (2019).

Para el caso de los impuestos indirectos, tenemos a los de mayor recaudación tenemos: (1) Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava la transferencia de dominio de bienes muebles en cada etapa de comercialización y los servicios prestados, así como los derechos conexos, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual; y (2) el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) que grava a bienes y servicios específicos.

En el caso de los impuestos directos, tenemos como principal el Impuesto a la Renta la cual se relaciona con el gravamen a los ingresos de fuente ecuatoriana que no se encuentren exentos, tomando como base para dicho calculo la base imponible, en el cual para el caso de las personas naturales lo constituye sus ingresos y deducciones como el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y los Gastos Personales; y en el caso

de las sociedades, la base imponible se calculara conforme a las reglas establecidas para ingresos y deducciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), en cuyo caso el nivel de utilidad generada por la actividad económica de la sociedad determinara en forma directa y proporcional el nivel de carga fiscal efectiva que se obliga una sociedad con fines de lucro a contribuir con el Estado.

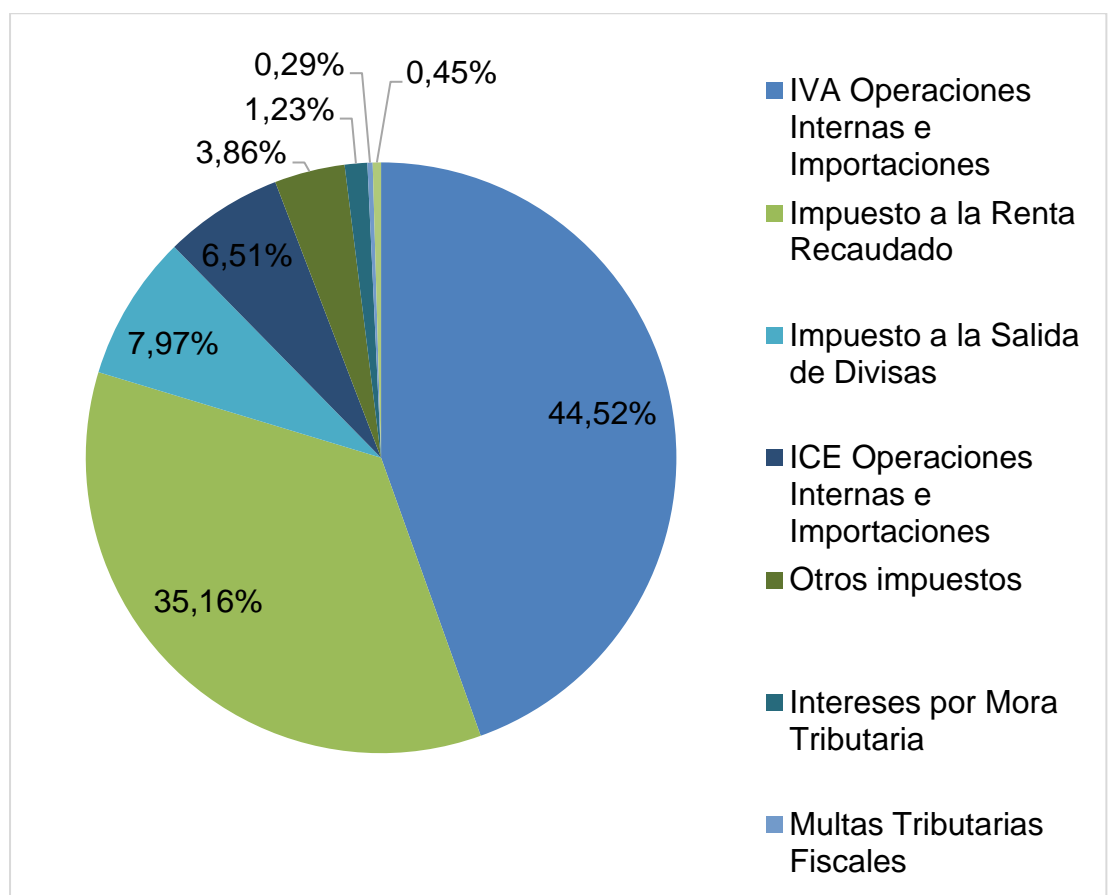


Figura 3 Estadística de Recaudación del periodo 2018. Tomado de Estadísticas de Recaudación del Período diciembre 2018. por Servicio de Rentas Internas (2018).

De acuerdo con el Reporte de Estadística de Recaudación del periodo 2018 nos señala que en Ecuador se pagan alrededor de doce impuestos, en su mayoría administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los cuales como se muestran en la Figura No 3 los de mayor recaudación para el estado

son: (a) Impuesto al Valor Agregado (IVA), (b) Impuesto a la Renta (IR), (c) Impuesto a la salida de divisas (ISD) y (d) Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

En relación con el tema del trabajo de titulación nos enfocaremos en el Impuesto a la Renta relacionada con la renta de fuente ecuatoriana, que encontramos la definición del concepto de renta para efectos impositivos en el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2019), como sigue:

Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y a los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades dentro de la ley en el art 98 define como sociedad la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes. (p. 2)

Existen varios tipos de ingresos, los que considera la normativa tributaria del Ecuador se encuentran, enlistada en la Tabla No 4, dentro de cual se encuentra en el numeral 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2019) “las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país” (pp. 6-7). Este ingreso está relacionado con el concepto de rentas antes mencionado ya que las utilidades y dividendos son ingresos provenientes del capital, que puede percibirse en dinero, o especies, es decir, en más acciones de capital, pueden provenir de una sociedad residente en Ecuador o no residente y estar a favor de una persona natural o una sociedad.

Tabla 4

Ingresos de fuente ecuatoriana

No	Ingresos de fuente ecuatoriana
1	Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador (...)
2	Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;
3	Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
4	Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
5	Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;
6	Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
7	Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
8	Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
9	Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador;
10	Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

Nota: Adaptado del numeral 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019.

En la ley tributaria se establece las exenciones a los ingresos de fuente ecuatoriana, en cuyo caso el numeral uno de dicho artículo exonera a la distribución de los dividendos en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2019) como sigue:

Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. (p. 7)

Conforme se expone en el párrafo en referencia, la distribución de dividendos constituye una renta de fuente ecuatoriana la cual se encuentra exonerada para efectos tributarios en el Ecuador para los siguientes únicos beneficiarios, esto es, las sociedades locales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones expuestas en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2019): (1) Que los dividendos sean calculados después del pago del Impuesto a la Renta (IR) por parte de sociedades locales o extranjeras, así como establecimientos permanentes domiciliados en el Ecuador; y; (2) Que la sociedad haya cumplido con el deber de informar sus beneficiarios efectivos.

En base a lo expuesto, queda entendido que los tributos contempla una de las principales fuentes de ingreso para el financiamiento del presupuesto del Estado, y tanto el IVA como el IR corresponden los tributos de mayor recaudación, no obstante, la normativa tributaria vigente permite que ciertas rentas de fuente ecuatoriana se encuentren exoneradas, como lo corresponde a los dividendos distribuidos a sociedades locales, el cual si bien es cierto el Estado deja de percibir impuestos por este tipo de rentas, su tratamiento de exención se fundamenta como un beneficio o incentivo a los inversionistas nacionales con el fin de atraer inversión, capital y fuente de divisas que contribuyan a la economía ecuatoriana.

Antecedentes

Dentro de los antecedentes de los dividendos primero debemos de conocer cómo se originó la economía que actualmente conocemos, para esto nos remontamos al siglo X cuando el feudalismo predominaba en Europa, el cual era un sistema político que dividía a la población en dos clases sociales, los Señores y los Vasallos, la primera clase eran considerados dueños de las tierras, entre ellos estaban los Reyes y la segunda clase eran quienes trabajaban sus tierras (De Valdeavellano, 2000).

A medida que la población iba creciendo mantener este sistema político era irrealizable, la población crecía y por tanto incrementaba la demanda, una solución para esto fue el capitalismo en el siglo XV, quien dio a lugar al

mercantilismo, a pesar que en ese periodo las decisiones de la Iglesia afectaba la economía, ya que se consideraba pecado el acto del comercio, según Berumen (2006) “pese al temor infundido, la actividad comercial floreció extraordinariamente gracias a los mercaderes, dedicados a comprar los productos de los campesinos y artesanos, para ofrecerlos en las plazas públicas de las ciudades y los pueblos” (p. 48).

Con el incremento de la demanda, surgió la necesidad de mejorar los procesos llevando a grandes avances, como lo es el uso de las máquinas de vapor, que fueron después destinadas a más funciones aparte de las industriales, también fue dirigida a ayudar en el transporte y la comunicación, dando lugar en siglo XV la revolución industrial, siendo un precursor a grandes cambios socioeconómicos, iniciando también la revolución comercial en el siglo XVI. Dio paso a la concentración de capitales e industrias, como indicaron Silva y Mata (2005), la concentración de los recursos se dieron en cuatro formas principales de personería jurídica como son: (a) sociedad colectiva; (b) sociedad en comandita; (c) sociedad anónima por acciones; y; (d) compañías anónimas de inversión.

Se podría determinar que todos esos cambios positivos en la economía fueron determinantes para se establezcan políticas económicas, comerciales y fiscales en los Estados. Además de que fueron el impulso para la creación de sociedades jurídicas, establecidas por accionistas o socios con la expectativa de recuperar su inversión, con las ganancias que obtenga su sociedad, en forma de dividendos, de cuales se esperan ser repartidos a sus accionistas en relación con su participación societaria.

En la actualidad, las grandes multinacionales desarrollan una planificación financiera considerando la información contable, para determinar las variables que pueden variar en un futuro relacionados con la evolución de los ingresos y gastos (Cibrán et al., 2016), entre esas variables se encuentran las políticas de dividendos que permitan retribuir de manera óptima los beneficios a las inversiones efectuadas por los accionistas, políticas concordantes con las empresas y las leyes tributarias internas establecidas en el país donde se realizó dicha inversión. Para García y Loranca (2016),

estas leyes constituyen un plan de acción para tomar las mejores decisiones sobre los dividendos tomando en cuenta los objetivos de la empresa, su estructura financiera y su forma de financiamiento.

En Ecuador según el artículo 2 de la Ley de Compañías, se puede crear cualquiera de los seis tipos de compañías de comercio que son: (a) nombre colectivo; (b) comandita simple y dividida por acciones; (c) de responsabilidad limitada; (d) anónima; (e) La sociedad por acciones simplificada; y; (f) de economía mixta. Como se observa en la Tabla No 5 cada una de estas compañías tiene sus requisitos para constituirse, siendo relevante que en cualquiera puede estar formado por un accionista o socio no residente en Ecuador.

Tabla 5
Tipos de compañías

Tipo de compañías	Se forma	Tipo de personas		Derecho a reparto de utilidades
		Natural	Jurídica	
Nombre colectivo	2 o más personas	x	-	Si
Comandita simple y dividida por acciones	2 o más personas	x	x	Si
De responsabilidad limitada	2 o más personas	x	x	Si
Sociedad por acciones simplificada	1 o varias	x	x	Si
Anónima	2 o más personas	x	x	Si
De economía mixta	2 o más personas	x	x	Si

Nota: Adaptado de los artículos 36, 55, 59, 74, 77, 92, 143, 301, 308 de la Ley de Compañías (2020).

Cuando la compañía posee una sociedad extranjera como socio o accionista, cada año en el mes de diciembre está en la obligación de presentar de todos sus socios, accionistas o miembros: (a) un certificación extendido por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país; y; (b) un detalle completo sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus identificación, nombres, apellidos, domicilio, en el caso de personas naturales se detalla lo anterior y adicional el estado civil, y en el caso de sociedades se adiciona la razón social, con base al artículo innumerado después del artículo 221 de la Ley de Compañías (2020).

Además para que una compañía cumpla con el ordenamiento jurídico societario según el artículo 6 de la Ley de Compañías, debe contar con un representante para que pueda cumplir con todos los actos y negocios jurídicos en territorio nacional, que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Pero, además debe cumplir con la calidad de ser residente en el país como lo indica la Ley de Compañías en su Art. 416. (Vélez, 2016). Adicional, debe cumplir ciertos requisitos establecido en el Art. 145 de la Ley de Compañías como: (a) Demostrar que está legalmente establecida en el país, (b) Facultad para negociar en el exterior, (c) Tener un representante permanente en Ecuador y (d) Tener un capital para sus actividades en Ecuador.

En lo que respecta a los antecedentes del tratamiento tributario de los dividendos en el Ecuador, se remonta a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su Reglamento de aplicación, la cual se ha ido modificando a través de reformas tributarias a lo largo de los años. Así tenemos que, con la entrada en vigor de la LRTI en el 2004, se consideró a los dividendos como rentas de fuente ecuatoriana exentas con la condición de que sea entregados a sociedades o personas naturales posterior al pago del impuesto a la renta.

Durante 2009, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 94, de diciembre 23, se efectuó la primera reforma en que se modifica el numeral 1 del Art.9 de la ley en el que se efectuó un cambio en la exoneración de los dividendos, considerando un ingreso gravado en el caso de que la sociedad o la persona que recibe este pago esté domiciliada en un paraíso fiscal adicional de una exención para el caso de reinversión de utilidades, según la LRTI (2009):

Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que

se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional. (p. 4)

En 2014, mediante publicación en Suplemento del Registro Oficial 405, de diciembre 29, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, LOIP (2014), donde se reformó ley y estableció que la exención en la distribución de los dividendos no es aplicable para las personas naturales residentes en el Ecuador como indica en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2014). “esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador” (p. 7).

El 16 de julio del 2015 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No.545, la Resolución del SRI No. 509, relacionado con la expedición de las normas para el correcto tratamiento al momento de la distribución de los dividendos entre personas naturales y sociedades. En el mismo se aclara los casos en que la distribución de dividendos se considerada un ingreso gravado o es exento, como se muestra a continuación en la Figura No 4.

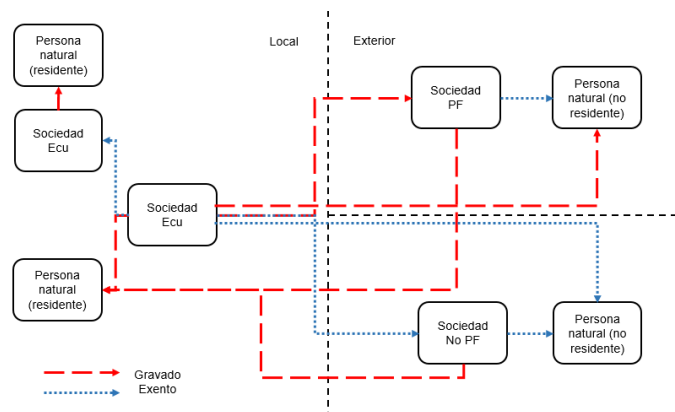


Figura 4 Casos para el tratamiento tributario de los dividendos antes Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. por Ley de Régimen Tributario Interno (2015) y Resolución del SRI No. 509

Posteriormente el 21 de agosto 2018, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 la Ley Para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo (LOFP), el cual modifica el numeral 1 del

artículo 9 de la LRTI, el cual señala que el ingreso es gravado siempre que el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en Ecuador o cuando la sociedad que distribuye los dividendos no cumpla con la presentación de sus accionistas como lo indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo (2018).

Esta exención no aplica cuando: a) El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador; o; b) Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, no se aplicará la exención únicamente respecto de aquellos beneficiarios sobre los cuales se ha omitido esta obligación. (p. 20)

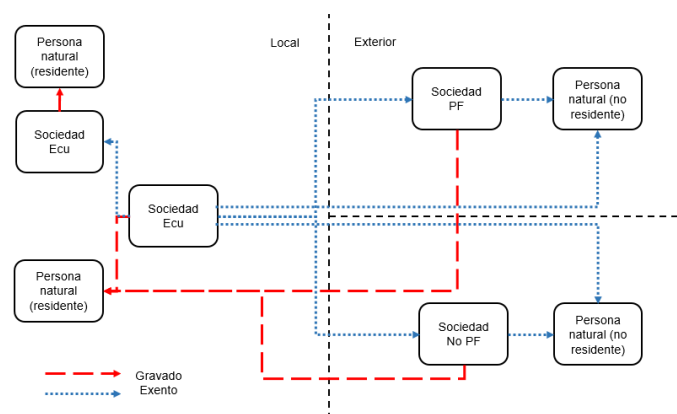


Figura 5 Casos para el tratamiento tributario de los dividendos después de la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo (LOFP). Fuente Ley de Régimen Tributario Interno (2019) y Resolución del SRI No. 509

Por lo que se puede rescatar es que a partir de esta reforma la distribución de dividendos a sociedades o personas naturales residentes en Paraísos fiscales o Regímenes de menor imposición no se aplicara la retención como anteriormente se realizaba, por lo que cambia el análisis de los casos en que se distribuyen los dividendos, como se demuestra en la Figura No 5.

En la actualidad con la publicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019) el 31 de diciembre del 2019 se cambia lo anteriormente establecido para quedar como un ingreso exento la distribución de dividendos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes

en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales, como se muestra en la Figura No 6.

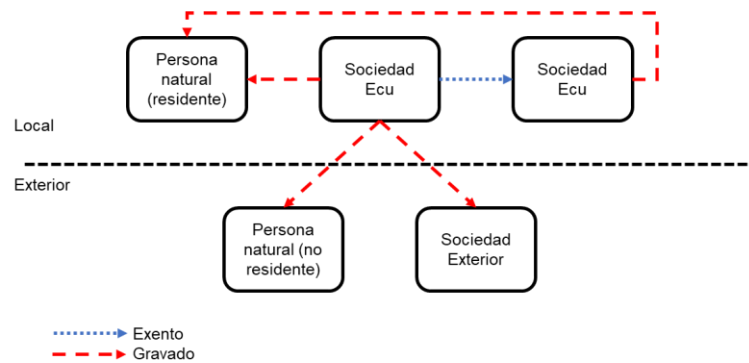


Figura 6 Distribución de dividendos, por Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019)

Para los otros casos en que la distribución se realice a una persona natural residente o no residente y una sociedad del exterior ubicada o no en Paraíso fiscal, la distribución de sus dividendos se encuentra gravada y no se acogen a un beneficio por exoneración.

Dentro de las empresas, la distribución de los dividendos se da por decisión de la Junta de Accionistas celebrado para dicho efecto y cuyo hecho generador se calculará en el momento que dicho acto societario establezca la distribución o el destino que se establezca en dicha Junta, como lo puede corresponder al incremento de las reservas voluntarias.

Para el Msc. Christian Contreras (2013), para el pago de los dividendos se deben considerar tres elementos importantes, que consisten en: (a) Utilidad del ejercicio; (b) Participación de los trabajadores; y; (c) Impuesto a la Renta. Todos estos elementos resaltados como esenciales a la hora de determinar la distribución de los dividendos varían de acuerdo con cada empresa ya que no todas pertenecen al mismo sector y tienen un diferente macroentorno y microentorno que permite las variaciones correspondientes en los últimos elementos. Por lo cual se fijan alineaciones no en base a montos generales sino a acciones que se deben realizar dependiendo de la situación en que se encuentren.

Problemática de la investigación

Para el primer semestre del 2019 la inversión extranjera directa ha decaído un 20.94% en comparación al mismo período en el año anterior según el Boletín No 68 presentado por el Banco Central del Ecuador como se muestra en la Tabla No 6, se identifica la variación por cada rama de actividad económica que hay en el país como lo es: (a) agricultura, silvicultura, caza y pesca; (b) comercio; (c) construcción; (d) electricidad, gas y agua; (e) explotación de minas y canteras; (f) industria manufacturera; (g) servicios comunales, sociales y personales; (h) servicios prestados a las empresas; e; (i) transporte, almacenamiento y comunicaciones (Banco Central del Ecuador, 2019).

Tabla 6
Inversión extranjera por rama de actividad económica.

Rama de actividad económica / período	1er Semestre		Variación %
	2018	2019	
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	37,725	25,412	-32.64
Comercio	100,284	21,825	-78.24
Construcción	16,281	-23,009	-241.32
Electricidad, gas y agua	-6,701	-6,566	-2.02
Explotación de minas y canteras	211,120	262,797	24.48
Industria manufacturera	54,547	90,047	65.08
Servicios comunales, sociales y personales	1,962	-3,852	-296.28
Servicios prestados a las empresas	72,744	25,202	-65.36
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	52,476	35,429	-32.49
Total	540,439	427,285	-20.94

Nota: Tomado del Boletín 68 de la Balanza de pagos, por Banco Central del Ecuador, (2019).

Para el país la disminución de la inversión afecta a la sociedad y economía de un País en general, en razón que esta posee una afectación directa ya que limita el crecimiento económico de un país, tanto para su desarrollo económico y el financiamiento gubernamental, asimismo afecta la generación de nuevas plazas de empleo.

Una de las motivos que se expone según comentario realizado por la periodista Lisbeth Zumba (2019) señala que las causas por las cuales los inversionistas no encuentran atractivo al país se faculta al hecho de que ellos no consideran favorable un Estado donde se modifiquen los impuestos a

través de la promulgación de reformas tributarias, sumado a esto una seguridad en todo sentido tanto político, económico, etc., que le asegure un retorno de la inversión a largo plazo, en dicho caso se refiere a los beneficios netos o dividendos que pudiere obtener de los mismos.

Este tema es importante debido a la serie de reformas que se han venido promulgando desde el año 2009. Asimismo, el deseo de los empresarios de conocer cómo será la difusión y aplicación de las nuevas normativas, las cuales podrían darse a través de reuniones con los contribuyentes y análisis que las Cámaras de la Producción puedan recoger de sus empresas miembros, así como la cuantificación de los efectos. En ese sentido, corresponde al análisis de efectos que deben darse previo a la promulgación de nuevas leyes o resoluciones, cuyas nuevas reglas de juego deben ser de conocimiento de todas las empresas e interesados, con la finalidad de conocer los impactos que se genera a nivel tributario, financiero y económico la toma de estas decisiones.

Justificación

Este Trabajo de Titulación sirve de referencia para conocer y analizar el tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos a través del tiempo hasta su aplicación actual, considerando las distintas reformas que han modificado el ordenamiento jurídico y como esto ha repercutido en la sociedad y los distintos sectores en general

Los sociedades locales o extranjeras cuyos accionistas directos se encuentran en el exterior tienen derecho a que sus utilidades, rendimientos y ganancias generadas por invertir en el Ecuador, sean tratados conforme a normativas tributarias que permitan una libre disposición sin afectar a los inversionistas, por tanto este Trabajo de Titulación permitirá conocer el impacto de dichas decisiones en el Ecuador, en forma comparativa con el tratamiento que puede existir con otras inversiones en América Latina.

En base a lo expuesto, el presente Trabajo de Titulación se justifica y en consecuencia se ha seleccionada la normativa tributaria de Ecuador, Colombia y Perú como comparativo para analizar el impacto fiscal que tiene la distribución de dividendos a favor de una sociedad extranjera de tal manera

que el potencial inversionista pueda evaluar en que país obtendría una menor carga fiscal y constatar si en Ecuador la normativa tributaria es favorable para atraer la inversión extranjera.

Pregunta de investigación

¿En qué sentido se puede considerar justo el gravamen a los dividendos por sociedades domiciliadas en el Ecuador al compararse con otros?

¿De qué medida se considera apropiado para la atracción de la inversión extranjera el gravamen aplicado en la distribución de dividendos después del pago del impuesto a la renta a unas sociedades domiciliadas en el exterior?

Objetivos

Objetivo General

Demostrar el impacto tributario en la distribución de dividendos a sus beneficiarios de las sociedades ecuatorianas con capital extranjero

Objetivos Específicos

- Analizar la evolución del impacto fiscal en la distribución de dividendos
- Conocer la metodología de cálculo que deben de aplicar los agentes de retención y accionistas en la distribución de dividendos.
- Conocer las alternativas aplicables a la distribución de dividendos a sociedades domiciliadas en el exterior junto a los convenios para aplicar la doble imposición
- Medir y cuantificar la distribución de dividendos que un potencial inversionista obtendría si invirtiese en un país distinto al Ecuador, dentro de lo que corresponde a América Latina.

Delimitación

Este trabajo de investigación está enfocado a la distribución de los dividendos provenientes de las sociedades con capital extranjero, indistintamente del sector económico al que pertenezca, ya que los casos de análisis podrán aplicarse para cualquiera de los sectores económicos.

Además, se pretende analizar la aplicación de convenios internacionales en los casos de que la distribución de los dividendos esté a favor de beneficiarios domiciliados en países de los cuales mantenemos convenios de doble imposición, como se muestran en la Tabla No 7 y del cual se aplicará el convenio con la Comunidad Andina.

Tabla 7

Países con convenios para evitar doble Imposición

País	Año de Aplicación	País	Año de Aplicación
Alemania	1987	Italia	1991
Argentina	1983	Japón	2020
Belarús	2018	México	2002
Bélgica	2005	Qatar	2019
Brasil	1989	Rumanía	1997
Canadá	2002	Rusia	2019
Chile	2005	Singapur	2016
China	2015	Suiza	1996
Corea	2014	Uruguay	2013
		Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Perú)	2005
España	1994		
Francia	1993		

Nota: Tomado de Servicio de Rentas Internas, (2019)

En base al detalle de los grupos económicos que realiza el Servicio de Rentas Internas hemos identificado a los 10 principales grupos económicos no financieros que han reportado la totalidad de sus beneficiarios efectivos del año 2018, que se pueden observar en la Tabla No 8, de los cuales la mayoría se encuentra conformada por un capital extranjero que proviene de personas naturales no residentes y sociedades extranjeras.

Tabla 8
10 principales grupos económicos no financieros del 2018

No	Grupo Económico	Personas		Sociedades		Total integrantes
		Naturales	Extranjeras	Nacionales	Extranjeras	
1	CORPORACIÓN FAVORITA	20	2	94	19	135
2	INDUSTRIA PRONACA	20	2	91	23	136
3	COMANDATO	2	0	72	2	76
4	CONSTRUCTORA HIDALGO E HIDALGO	5	0	36	1	42
5	SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS	6	1	43	2	52
6	CONSORCIO NOBIS	5	0	74	21	100
7	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES	5	0	31	3	39
8	QUICENTRO SHOPPING	2	0	34	4	40
9	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA	7	0	60	1	68
10	N.I.R.S.A.	11	4	43	9	67

Nota: Adaptado de “Cuadro de nuevos Grupos Económicos”, por el Servicio de Rentas Internas, (2019)

Tomando del mismo grupo se revisó la proveniencia del capital, según el detalle de Inversión de extranjeros por país de origen del portal de la Superintendencia de compañías valores y seguros como se puede notar en la Tabla No 9, por lo que se evidencia que 6 de los 10 principales grupos económicos no financieros son producto de una inversión extranjera directa de los países de: España, Estados Unidos de América, Uruguay, Costa Rica y Nueva Zelanda. De los cuales Ecuador posee un convenio internacional para evitar doble imposición con España y Uruguay, como se refleja en la Tabla No 7.

Tabla 9

Tipo de inversión de los 10 principales grupos económicos del 2018

No	Grupo Económico	Directa	Residente	Nacional
1	CORPORACIÓN FAVORITA		Alemania, Australia, Canadá, Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, Venezuela	Afganistán, Alemania, Austria, Brasil, Chile, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, Bolivia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Holanda, Honduras, Inglaterra, Islas Gran Caimán, Islas Vírgenes (usa), Islas Vírgenes Británicas, Israel, Italia, Jersey, Jersey, Malta, México, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Dominicana, Rwanda, Singapur, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia
2	INDUSTRIA PRONACA	España		
3	COMANDATO CONSTRUCTORA	Estados Unidos de América		
4	HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD			Ecuador
5	AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS		España, Estados Unidos de América	Afganistán, Argentina, Austria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, España, Estados Unidos de América, Groenlandia, Holanda, Inglaterra, Islas Vírgenes (usa), Italia, Jersey, Nueva Zelanda, Perú, Suiza, Uruguay, Venezuela
6	CONSORCIO NOBIS	Uruguay		Ecuador
7	HERDOIZA CRESPO	Costa Rica		
8	CONSTRUCCIONES QUICENTRO SHOPPING INDUSTRIAL		Nueva Zelanda	Ecuador
9	PESQUERA SANTA PRISCILA			Ecuador
10	N.I.R.S.A.	Nueva Zelanda		Ecuador

Nota: Adaptado de Inversión de extranjeros por país, por la Superintendencia de compañías valores y seguros, (2019)

Por lo anterior expuesto, al identificar que 6 de los 10 principales grupos económicos no financieros poseen una inversión extranjera, se ha determinado que el objeto de análisis serán aquellas sociedades que posean capital extranjero de manera directa o indirecta y por tanto se realizará un comparativo de la carga fiscal del Ecuador, con países vecinos de Latinoamérica, en este caso se hará con Colombia, Perú y Chile, del que también se hará la aplicación del convenio para evitar la doble imposición que se mantiene con la Comunidad Andina.

Limitaciones

Una de las limitaciones para el estudio, se identifica la falta del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que hasta la fecha de la elaboración de este trabajo de investigación no se ha publicado, quedando el contingente de que en dicho reglamento se amplíe un poco más la forma en cómo se debe de realizar el tratamiento tributario sobre la distribución de dividendos.

Capítulo 1: Fundamentación Teórica

Marco Conceptual

Sociedad.

Según el Gran diccionario Everest de la lengua española de Gonzalo Torrente B. (1996) nos indica que la sociedad es la agrupación de socios o accionistas con el fin de cumplir con mutua cooperación objetivos comerciales, dentro del mismo tenemos varios tipos de sociedades como: (a) sociedad anónima; (b) sociedad comanditaria, o en comandita: (c) sociedad comanditaria por acciones: (d) sociedad conyugal: (e) sociedad cooperativa: (f) sociedad de consumo: (g) sociedad de responsabilidad limitada y (h) sociedad regular colectiva.

Por otra parte, en la Enciclopedia universal Danae (1978) nos define como sociedad a la entidad de origen contractual y voluntaria constituida para fines lucrativos y las identifica como: (a) sociedad mercantil; (b) sociedad anónima: (c) sociedad limitada y (d) sociedad comanditaria.

En Ecuador existen seis especies de compañías de comercio según el artículo 2 de la Ley de Compañías las cuales son: (a) la compañía en nombre colectivo; (b) la compañía en comandita simple y dividida por acciones; (c) la compañía de responsabilidad limitada; (d) la compañía anónima; (e) la sociedad por acciones simplificada; y, (f) la compañía de economía mixta. Estas compañías se deben de crear para un objeto real, una negociación lícita y un domicilio principal dentro del territorio ecuatoriano y deben de constar con un apoderado o representante legal que este al tanto de las obligaciones de la sociedad. Todas estas especies bajo leyes tributarias son consideradas como personas jurídicas.

Capital Social.

Según la RAE (2006) en las sociedades de capital, el capital se compone de las cifras que figuran en los estatutos sociales, que son las aportaciones de los socios o accionistas a la sociedad al equivalente del valor del mercado. Por otra parte para Alzate (2018) nos indica que el capital social

es el valor monetario, o el valor de los bienes que los socios u accionistas que determina los derechos y obligaciones según su participación.

Dividendos.

Los dividendos conforme a Michael Parkin (2007) son los beneficios corporativos que son pagados a sus inversionistas por las ganancias obtenidas de las inversiones, en el caso que no se pagaren se consideraría beneficios no distribuidos. Por otra parte para Jose De Gregorio (2007) es la rentabilidad dada por las acciones que tengan en posesión el inversionista, que se reparten en periodos.

Asimismo, en la reforma del 2014 en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (RLOIP), se agregó un segundo artículo innumerado a continuación del Art.7 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018) en la que define como dividendo “todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene” (p. 5), los Derechos representativos de capital (DRC) de acuerdo con el artículo innumerado después del Art 7 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018) los “títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros”. (p. 5)

Tipos de dividendos

Cualquiera de los tipos de dividendos es, en esencia, el reparto del beneficio social de una empresa entre sus accionistas. Pero se debe diferenciar entre los tipos que existen como: (a) A cuenta, (b) Complementario, (c) Ordinario y (d) Extraordinario.

Dividendo a cuenta: Es el valor que se entrega al accionista a su cuenta antes de conocer los resultados reales, podría considerarse como un anticipo o un préstamo que, desde el punto de vista tributario, esta transacción tiene el

mismo tratamiento como la repartición de los dividendos después del cálculo del impuesto a la renta.

Dividendo complementario: Es el valor que se suma del dividendo a cuenta una vez que se conoce el resultado real al finalizar el ejercicio económico.

Dividendo ordinario: Es el valor del dividendo que se calcula y se registra en balance y es a la vez distribuido a sus accionistas. Dentro de patrón podemos separar en, dividendo ordinario bruto, que es el valor del dividendo sin deducir el impuesto a la renta y en dividendo ordinario neto cuando el valor tiene descontada la respectiva retención del impuesto a la renta.

Dividendo extraordinario: Son los dividendos que se reparten cuando ha existido utilidades adicionales para el contribuyente en el periodo fiscal.

Por otra parte, otros autores solo lo determinan en dos tipos de dividendos y va en relación en la forma de pago, Dividendo liquido que es nada más el dividendo que se paga al beneficiario en efectivo, y Dividendo en acciones, bien como es su nombre es el pago del dividendo en acciones adicionales que son entregadas a sus beneficiarios. (Gitman & Joehnk, 2005)

Sujeto Activo y Sujeto Pasivo

Una relación tributaria depende del sujeto activo y los sujetos pasivos. El sujeto activo es considerado aquel ente que tienen a su cargo varias obligaciones sociales a favor del sujeto pasivo y en cambio el sujeto pasivo tiene obligaciones fiscales a favor del sujeto activo (Saldaña, 2005). Por otra parte en la (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2020) en los artículos 3 y 4 nos definen lo siguiente:

Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas. Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. (p. 2)

Impuestos Directos e Indirectos

Según Larraín & Sachs, (2002) los impuestos “directos, se refieren a los impuestos que se aplican directamente a las personas naturales y jurídicas como lo es el impuesto a la renta y el impuesto a la propiedad, en cambio los indirectos son aplicados a los bienes y servicios, como es el impuesto a la compra venta y los aranceles (p. 510).

Beneficiario del dividendo

Los beneficiarios del dividendo son los inversionistas es decir los socios o accionistas de una sociedad, según el Gran diccionario Everest de la lengua española de Gonzalo Torrente B. (1996) los socios se pueden clasificar en: (a) socio capitalista y (b) socio industrial, al primero lo define como al individuo que aporta capital a una sociedad mercantil y al segundo es el individuo que aporta con servicios para participar de alguna manera en los beneficios de una sociedad. Adicional define al accionista como “miembro de una sociedad anónima titular de al menos una acción.

Beneficiario efectivo

Para efectos tributarios el beneficiario efectivo es en relación con el quinto artículo innumerado después del artículo 7 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI (2018) “quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos” (p. 6).

Marco Teórico

Inversión privada e impuestos corporativos

Existen teorías relacionadas con la inversión de capital, una de ellas más relacionadas con el tema de investigación sobre el impacto fiscal de la inversión extranjera es la teoría de la Inversión privada e impuestos corporativos, analizada por los Economistas Rodrigo Cerda, PhD y Felipe Larraín, la cual está en base a teorías anteriores como del costo de uso del capital, *Capital Theory Investment Behavior* del año 1963 del Economista Dale W. Jorgenson, extendida luego en 1967 en *Tax Policy and Investment Behavior* también del Economista Jorgenson en conjunto con el Economista Robert Hall y la teoría “q” del Economista Tobin.

Estas teorías concuerdan que las tarifas altas de impuestos provocan que se disminuya la inversión y la variable fundamental para el análisis económico mejor conocido como el stock deseado de capital, destacando la importancia de los tributos sobre la inversión privada y separando los determinantes de las decisiones de inversión en tres elementos: (1) el mercado accionario; (2) la política fiscal aplicada; en la inversión; y (3) los costos de ajustes.

Según Cerda & Larraín (2005) “la inversión se basa en un comportamiento optimizador de las firmas, sujeto a la trayectoria de las tasas de interés, los precios del capital y las políticas tributarias”, por tanto se entiende que la inversión disminuye si la tasa real de costo del capital incrementa. La tasa real de costo de capital es una función que incrementa según: (a) la tasa de interés; (b) la tasa de impuesto corporativo y (c) la tasa de depreciación. El incremento de la tarifa de impuesto produce un impacto negativo provocado por la disminución del producto marginal futuro después de impuesto, es decir a mayor impuesto menor la utilidad restante que queda disponible para los accionistas.

Teoría “q”

Tobin (1969) en *A General Equilibrium Approach To Monetary Theory* o también conocida como la teoría q nos demuestra que los inversionistas deciden invertir según la rentabilidad esperada, de manera que la tasa de inversión depende del resultado de la división entre el valor de mercado de los activos de una empresa y su valor de reposición, dicho resultado se conoce como cociente q , esta variable y la tasa de inversión, varía según la tasa de impuesto, entre más alta la tasa, más se reduce el valor de mercado de los activos de la empresa.

Por otra parte, la teoría de q fue usada en otras teorías como *Taxation and Corporate Investment: A q-Theory Approach* del Economista y ex secretario del Tesoro de los Estados Unidos Lawrence Summers, usando datos agregados y en *Financing Constraints and Corporate Investment* por los Economistas Steven Fazzari, Robert Hubbard y Bruce Petersen, usando la teoría frente a un panel de empresas. En que todos estos casos se asumían la existencia de costos de ajustes en la función de la inversión y dicho hallazgo mostró que la teoría tenía errores en la medición en el cociente q ya que se evidencio que, ajustado por lo impuestos se explicaba mejor la inversión que sin el ajuste.

Los estudios de los Economistas Fazzari, Hubbard y Petersen en los años 80, demostraron la importancia de las restricciones financieras sobre las decisiones de inversión, es decir que la disponibilidad de liquidez que posea la empresa afecta la inversión. Bajo el escenario son los países en desarrollo los más probables en presentar restricciones crediticias, es posible que el impacto de los impuestos sobre la inversión es mayor al anunciado por el enfoque neoclásico bajo dicha restricción (Cerdeira & Larraín, 2005).

Desde otro punto de vista, en el caso de los estudios de inversión realizados en Chile usando datos microeconómicos por parte de los Economistas Juan Medina y Rodrigo Valdés (1998) han dado como resultado lo predicho en análisis anteriores, la disponibilidad de fondos si son relevantes para las decisiones sobre la inversión, que va más allá de la rentabilidad que

se pueda obtener de los mismos, además que demuestran que en el caso de que haya impuestos sobre las ganancias retenidas, este rubro disminuiría la inversión.

Los economistas Hsieh y Parker (2002) con el modelo *Taxes and Growth in a Financially...* en base a datos agregado de industrias y plantas, han evidenciado que las reformas tributarias que se realicen en el estado, a favor de que no existan impuestos sobre las ganancias retenidas, generan un incremento de las inversiones chilenas, causando un efecto favorable en las industrias, ya que se incrementaban la disponibilidad de fondos internos, por ser empresas que tenían restricciones financieras.

Como se mencionó en un principio las teorías del costo de uso del capital y la teoría q concuerdan que las tarifas altas de impuestos provocan que se disminuya la inversión y el stock deseado de capital. La primera teoría que se mencionó se la considera lo mínimo que se debe de garantizar para llevar a cabo una inversión, del que según mencionan los economistas Steiner y Soto (1998) depende varios factores como son: (a) precio del bien del capital; (b) tasas de interés; y (c) tasas impositivas. Además de que los inversionistas para obtener el capital recurren de fuentes propias y fuentes externas como son las deudas bancarias, que también son considerados factores para determinar el costo de uso de capital.

El costo de capital representado por Cu le corresponde la tasa mínima de retorno p^* , las empresas buscan lograr un retorno que les permita pagar el retorno mínimo exigido por los accionistas, así como pagar los impuestos. Por lo que tenemos que $p^* = Cu$. Para determinar el cálculo del valor presente después de impuestos V se debe de considerar: (a) recae a una depreciación económica δ ; (b) aumentando en valor nominal con la tasa de inflación π ; (c) del cual se debe de suponer para este método que la tasa de impuesto e inflación son constantes y no presentan incertidumbres; (d) el cálculo implica una tasa de descuento ρ definiéndola como la tasa nominal del que se identifica como un formula endógena y se especifica en función a los tributos y a la tasa de interés nominal i por consiguiente $\rho (deuda) = (1 - \tau)i + \tau\pi$; y

(e) una tasa corporativa de impuesto τ . Dádonos como tal la siguiente formula: $V = [(1 - \tau)p] / (\rho + \delta - \pi)$.(Steiner & Soto, 1998)

Adicional para este método debemos de considerar el costo inicial de la inversión es una unidad monetaria, que puede interpretarse en peso o en dólares, el costo neto del proyecto está dado por $C = 1 + t_v - A$, donde t_v es el impuesto al valor agregado, bajo nuestra normativa es el IVA y A es el valor presente descontando a la tasa ρ^3 de las deducciones y descuentos impositivos. Por tanto, la tasa mínima de retorno antes de descontar impuestos es equivalente a la función del costo de uso del capital, $p^* = [(1 + t_v - A)(\rho + \delta - \pi) / (1 - \tau)] = Cu$

Como se conoce al final de un periodo fiscal los accionistas se reúnen para decidir sobre el futuro de las utilidades de la empresa por lo que tienen dos opciones: distribuir dividendos de manera total o parcial, al cual se aplica la tasa para el ingreso personal m ; o mantenerlos como utilidades acumuladas, que grava a la tasa aplicable a las ganancias del capital z . La relación entre los dos casos puede hacer más atractivo el financiamiento por medio de utilidades retenidas como lo podemos analizar en la siguiente tabla

Tabla 10

Relación entre la tasa aplicable a la ganancia y la tasa impositiva al ingreso personal

Relación	Inflación	Observación
$m > z$	nula	Mayor incentivo por optar a la retención de utilidades
$m = z$	aumenta	La retención de utilidades deja de ser atractiva a medida que aumente la inflación

Nota: Tomado de "Costo de uso del capital y tasas marginales efectivas de tributación en Colombia". Fuente Steiner & Soto, 1998, (p. 7).

Para obtener la tasa marginal efectiva de tributación (TMET) expresada en t se determina la diferencia entre el retorno bruto de una inversión marginal y el retorno recibido por el ahorrador, medida por la distancia vertical w , teniendo la función $t = \frac{p-s}{p} = \frac{w}{p}$. La variable que une las dos funciones es la tasa de interés o la tasa de retorno de los ahorradores r , conociendo que la

tasa mínima es igual al costo del proyecto y equivalente al costo de uso de capital, si hubiese ausencia de impuestos, la tasa mínima de retorno es igual a la tasa de interés $p = r$.

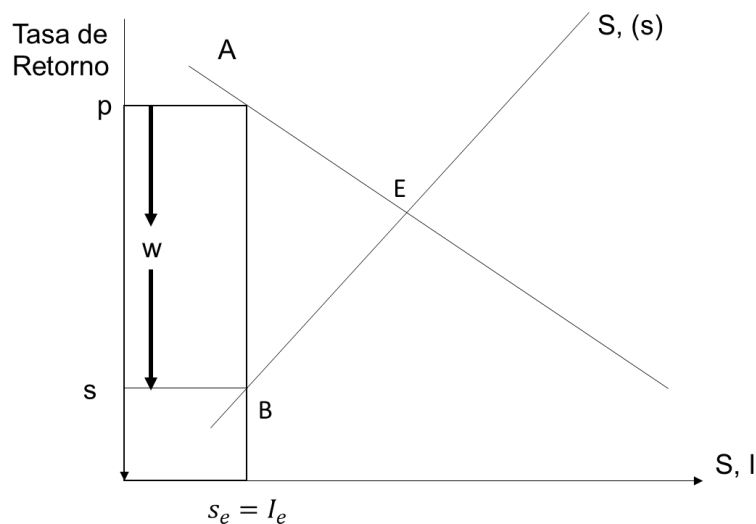


Figura 7 Tasa marginal efectiva de tributación (TMET). Tomado de “Costo de uso del capital y tasas marginales efectivas de tributación en Colombia”. Fuente Steiner & Soto, 1998, (p. 15).

La inversión en base a la metodología de King & Fullerton (1984) *The Taxation of Income from Capital* es una función inversa de la tasa de retorno antes de impuestos, por tanto, el ahorro es una función positiva de la tasa de retorno después de impuestos, el TMET es la relación entre el valor presente de los impuestos esperados y el ingreso esperado de dicha inversión. Sin considerar los tributos las dos tasas de retorno mencionadas se igualan en el mercado de capitales como podemos observar en la Figura No 7, donde se ubica el punto E, considerando los impuestos se aprecia que la inversión se reduce al igual que el ahorro.

Marco Legal

Ordenamiento jurídico.

En Ecuador la fundamentación legal se base en la pirámide de Kelsen, según Luis Alvarez (2000) este ordenamiento jerárquico determina cada ley o regla válida, si la misma se encuentra conforme a una Ley superior, a la que denomina como norma fundamental, considerando lo anterior en Ecuador en base al artículo 425 de la Constitución, lo que se encuentra en la cúspide como norma fundamental es la misma Constitución y de bajo de ella se encuentran los tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales y distritales, reglamentos, ordenanzas y demás actos de los poderes públicos como lo podemos observar en la Figura No 8.

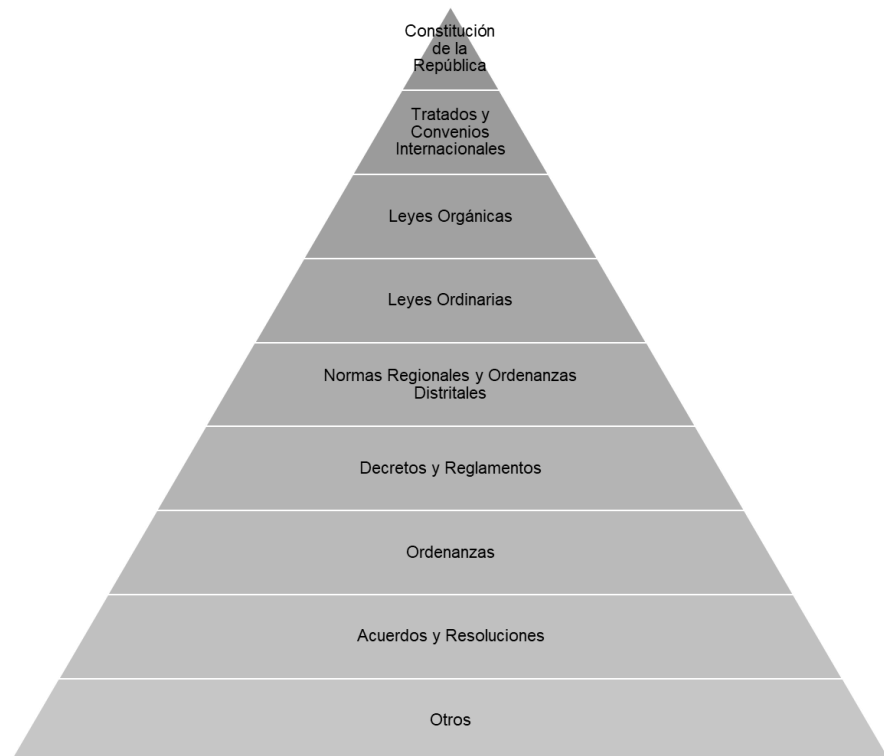


Figura 8 Pirámide de Kelsen. Basado al Art 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador, (2019).

Dentro de las Leyes Orgánicas se encuentra la segunda norma importante para efecto del estudio, el Código Tributario categorizado como una Ley Orgánica el 29 de diciembre del 2007, publicado mediante Registro

Oficial Suplemento 242. Así tenemos que dentro de las leyes ordinarias se encuentra la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en lo que conforma decretos y reglamentos se ubica el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y en acuerdos y resoluciones, están las Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Código Tributario.

En el artículo 4 del Código Tributario, (2018) determina (a) el objeto imponible; (b) los sujetos activo y pasivo; (c) la cuantía del tributo o la forma de establecerla; (d) las exenciones y (e) deducciones, los cuales se regirán por los principios de tributarios determinados en el Art 5 del CT, los cuales son: (1) legalidad, que solo por acto legislativo del órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; (2) generalidad, señala que todos los contribuyentes tienen la obligación de aportar con los gastos públicos; (3) igualdad, va de la mano con el principio anterior en que se considera por igual a todos los contribuyentes para su aportación a la caja fiscal; (4) proporcionalidad, la obligación tributaria se determina en proporción a los ingresos del contribuyente, es decir entre más ingresos perciba mayor será su obligación e (5) irretroactividad, las leyes no causaran perjuicio de los contribuyentes por lo que no son retroactivas.

Obligación tributaria

La obligación tributaria, es la conexión que existe entre el Sujeto Activo: el Estado bajo la figura del Servicio de Rentas Internas (SRI), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) o un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) y, el Sujeto Pasivo: La persona natural o jurídica quien soporta la carga tributaria, según el artículo 18 del Código Tributario (2018), “la obligación tributaria nace cuando se produce el presupuesto establecido por la Ley” (p. 5), y es exigible conforme al artículo 19 del Código Tributario, desde la fecha que disponga la ley. La obligación se forma de cinco elementos los cuales son (1) Objeto, Materia económica sobre la cual se somete el presupuesto o acto previsto por la Ley; (2) Sujetos como se detalló

anteriormente el Estado o el Contribuyente, (3) Cuantía, componente de carácter económico, manifestación monetaria del tributo que se va a pagar y (4) Exenciones, exclusión de obligaciones establecida por razones de orden público, económico o social, cuya disposición debe encontrarse expresa en la ley determinando los requisitos, beneficios y tributos al que corresponda.

Ley de Régimen Tributario Interno.

La LRTI es la figura por la cual se legaliza los tributos consta de 5 títulos siendo el primero sobre el Impuesto a la renta que consta de 11 capítulos (1) Normas generales, (2) Ingresos de fuente ecuatoriana, (3) Exenciones, (4) Depuración de los ingresos, (5) Base Imponible, (6) Contabilidad y Estados financieros, (7) Determinación del impuesto, (8) Tarifas, (9) Normas sobre declaración y pago (10) Retenciones en la fuente y (11) Distribución de la recaudación.

Los primeros artículos de la LRTI establece el Impuesto a la Renta global que perciba el contribuyente, entendiendo como renta a dos consideraciones: (1) todos los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso que se derivan del trabajo, del capital o de ambas fuentes; y; (2) los ingresos que provengan del exterior por sociedades nacionales o por personas naturales domiciliadas en el país (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI 2019), determinadas en el artículo 98 de la Ley Tributaria como sigue: (a) persona jurídica; (b) sociedad de hecho; (c) el fideicomiso mercantil y (d) los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI 2019).

Se considera como ingreso de fuente ecuatoriana aquellos que perciben los ecuatorianos y extranjeros por en base al numeral 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2019) las “utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país” (p. 6). Pero de igual manera nos determina la exoneración de los dividendos en el artículo 9 de la misma Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2019)

cuando sean “distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales”. (p. 7)

Además de que se encuentran exentos de IR, exentos del impuesto a la renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, siempre que cumpla con la condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2019).

En el artículo 37 de la LRTI determina para las sociedades exportadoras habituales, productoras de bienes, (..) que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo (...), que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del IR sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a:

- Adquirir (a) maquinarias o equipos nuevos, (b) activos para riego, (c) material vegetativo, (d) plántulas y (e) todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva,
- Adquirir bienes relacionados con (a) investigación y (b) tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo;
- Destinar el valor de la reinversión en activos indispensables para fomentar esta actividad con el fin de impulsar la industria turística nacional. (p. 48)

Para ello deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con la inscripción de la correspondiente escritura en el respectivo Registro Mercantil del cantón hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio fiscal posterior a aquel en el cual se generaron las utilidades en materia de reinversión dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI).

Tratamiento tributario de dividendos.

En cuanto el tratamiento tributario de dividendos del cual en el marco conceptual se observó en las definiciones, en lo que corresponde a la normativa tributaria, un dividendo, según el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (RLOIP), se definió como sigue“(...) todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta”. (p. 5)

Explicando que los derechos representativos de capital (DRC) se denominan “(...) a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros” de acuerdo con el primer artículo innumerado a continuación del Art.7 del RALRTI.

La distribución de dividendos se lo entenderá como la decisión de la junta de accionista, o del órgano que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la sociedad, que resuelva la obligación de pagarlos según indica el quinto artículo innumerado a continuación del artículo 7 del RALRTI. Para esta decisión el efecto tributario dependerá mucho de quien realmente es el beneficiario de aquella distribución por lo tanto en la actualidad se da mucho énfasis al beneficiario efectivo cuya definición fue agregada en la Ley tributario-ecuatoriana en el Reglamento a la Ley de Prevención del Fraude Fiscal del 31 de diciembre de 2014 añadiendo el quinto Art. Innumerado a continuación del Art.7 RALRTI lo siguiente: Es beneficiario efectivo quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos. (p. 6)

Una vez determinado el beneficiario del dividendo se analiza en que caso está gravado o exento y en el caso de que sea un ingreso gravado se determina la renta global que es la suma del dividendo distribuido que

corresponde al contribuyente y el Impuesto a la Renta atribuible a dicho dividendo según lo indica el arts.15, 137 RALRTI y 8 Resolución NAC-DGERCGC15-00000509

Si la distribución se encuentra gravada es obligación de la sociedad determinar la retención a aplicar al beneficiario o titular directo de los derechos representativos de capital, de acuerdo con el artículo 50 de la LRTI “La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. (...) están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días (...)” (p. 64). En el artículo 15 de la RALRTI nos determina la base imponible, que lo compone el dividendo distribuido adicional el IR atribuible a dicho dividendo, en este caso se considera el IR efectivamente pagado.

Conforme el Art.15 del RALRTI y el Art.8 Resolución NAC-DGERCGC15-00000509 (RO 545-S, 16-VII-2015), se considera el IR que en efecto pagó la sociedad por los casos en que el Anticipo del Impuesto a la Renta (AIR) fue superior al IR calculado al final del ejercicio económico de la sociedad que distribuye el dividendo, por lo que en ese periodo la sociedad haya tomado el AIR como IR a pagar, para ese caso se considera el valor del AIR para obtener el impuesto atribuible al dividendo. El segundo caso se da cuando a la base imponible del IR de la sociedad, se le haya aplicado una tarifa diferenciada de conformidad con la ley, el impuesto atribuible a los dividendos será el resultante de aplicar dicha tarifa. Y el tercer caso nos indica el artículo 137 del RALRTI, que se da cuando la sociedad en su conciliación tributaria obtuvo algún incentivo o beneficio tributario se considera el IR como si no hubiese considerado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios.

La tarifa de retención sería el resultante de, la diferencia entre la tarifa máxima de la tabla de IR para personas naturales y sucesiones indivisas establecido en el artículo 36 de la LRTI, menos la tarifa aplicada por la sociedad que distribuye el dividendo para el pago del IR, esto quiere decir que el porcentaje dependerá de la tarifa que aplicó la sociedad para su IR, si fue una tarifa del 25%, 28% o una tarifa diferenciada, para las tarifas se determina

los sucesos (a) cuando la tarifa de IR aplicada por la sociedad sea del 28%, la tarifa para la retención será del 7%; (b) cuando la tarifa del IR aplicada sea del 25% o menor la retención será del 10% y (c) si se distribuye directamente a una persona natural se determina la retención conforme al ingreso en la tabla para IR para personas naturales y sucesiones indivisas establecido en el artículo 36 de la LRTI.

Los beneficiarios del dividendo cuyo ingreso es gravado pueden considerar como crédito tributario, lo establecido en los numerales i) y ii), literal b) del Art.137 RALRTI. El crédito tributario tiene 3 límites de los cuales los dos primeros lo determina la sociedad que es agente de retención y el tercero lo debe de determinar el beneficiario y entre los 3 elegir el menor. Para el agente de retención el primer limite será el IR pagado por la sociedad correspondiente al dividendo y el segundo será el valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa correspondiente de IR o la tarifa correspondiente del impuesto más tres puntos porcentuales, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos. Para el beneficiario el tercer limite es el IR que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, debe de determinar la diferencia de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor del dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría aquel dividendo.

Adicional a lo antes determinado se debe de examinar lo que nos indica el SRI mediante su Resolución NAC-DGERCGC-19-00000043, (1) sobre los beneficiarios efectivos se lo menciona como una condición en las exenciones del artículo 9 de la LRTI, que la sociedad está en la obligación de informar sus beneficiarios efectivos, en el caso de no cumplir con la disposición aplicará la retención de la diferencia entre el 35% y el 25% o 28% según corresponda, sobre la porción de la composición societaria no informada; (2) cuando haya más de una distribución en un mismo año a favor de una misma persona, en cada distribución se reliquidará el valor de la retención sumando para el efecto el valor del dividendo de cada distribución y (3) cuando se distribuya dividendos correspondientes a ingresos sujetos al impuesto a la renta único

del sector bananero, se considerará como crédito tributario el valor del impuesto a la renta único pagado por la sociedad atribuible a dicho dividendo.

Reformas Tributarias para el 2020

El presidente de la República presentó el 21 de noviembre de 2019, el Proyecto de Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, el cual luego de modificaciones por parte de los Asambleístas, fue aprobada y publicada el 31 de diciembre en el Registro Oficial Suplemento 111. Donde se dispuso algunas reformas tributarias entre ellas un cambio para el tratamiento tributario de los dividendos, presentado en el artículo 9 y 19 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el primer artículo mencionado se indica la sustitución del numeral 1 del artículo 9 de la LRTI por lo siguiente:

“Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley.

También estarán exentos del impuesto a la renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. Para el efecto deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Que los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador;

b. Que la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo cincuenta (50) beneficiarios de derechos representativos de

capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del cuarenta y nueve por ciento (49%) o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas; y,

c. Que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios." (p. 5).

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria se pide la sustitución del artículo innumerado después del artículo 39.1 por lo agregar el artículo 39.2 que indica lo siguiente:

"Art. 39.2.- Distribución de dividendos o utilidades. - Los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta, conforme las siguientes disposiciones:

1. Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente conforme lo previsto en esta Ley;

2. El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido;

3. En el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, el ingreso gravado referido en el numeral anterior formará parte de su renta global. Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando una tarifa de hasta el veinte y cinco por ciento (25%) sobre dicho ingreso gravado, conforme la resolución que emita el Servicio de Rentas Internas;

4. Las sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el Ecuador, actuarán

como agentes de retención del impuesto aplicando la tarifa general prevista para no residentes en esta Ley;

5. En el caso de que la distribución se realice a no residentes fiscales en Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo; y,

6. En el caso de que la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, con la máxima tarifa de impuesto a la renta aplicable a personas naturales.

Cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar adicionalmente la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las respectivas disposiciones de los convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda”. (p. 10)

Esta reforma cambia totalmente el tratamiento tributario para la distribución de dividendos a sociedades o personas naturales no residentes, ya que la sustitución del artículo 9 se elimina la exención a distribución a favor de las sociedades extranjeras y a las personas naturales no residentes, así también se elimina la consideración sobre el beneficiario efectivo o el informe que se presenta sobre los accionistas ya que no serían aplicables para la nueva Ley, como se muestra en la Tabla No 11.

Tabla 11

Artículo 9 antes de la aplicación de la Ley de simplicidad

Art. 9.- Exenciones:

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales ~~o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Esta exención no aplica cuando:~~

~~a) El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador; o,~~

~~b) Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, no se aplicará la exención únicamente respecto de aquellos beneficiarios sobre los cuales se ha omitido esta obligación.~~

Nota: Tomado del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, (2019).

Además de que se establece una nueva base para aplicar el porcentaje de retención, anteriormente era la Renta Global, que comprendía el dividendo distribuido en proporción a su capital más la suma del Impuesto a la Renta aplicable a dicho dividendo, ahora corresponde al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido y a esto se le aplicara un porcentaje de retención veinte y cinco por ciento (25%), Este porcentaje de retención varía según la tabla determinada en la resolución NAC-DGERCGC20-00000013.

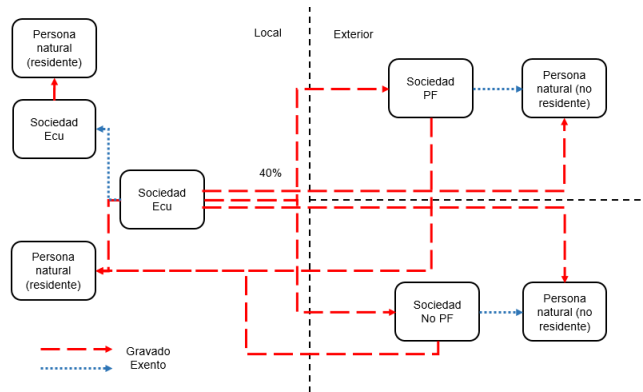


Figura 9 Casos para el tratamiento tributario de los dividendos después de la publicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019).

Tratamiento fiscal de los dividendos en países de la región.

En caso de los países vecinos de Ecuador como Colombia, Peru y Chile, el tratamiento sobre los dividendos tiene una similitud a excepción de las tarifas aplicables para la retención en los casos en que fueron gravados

Colombia

En el caso de Colombia la base legal de los tributos es el Estatuto Tributario Nacional, formado por un Título preliminar y cinco Títulos que son: (a) Impuesto sobre la renta y complementarios; (b) Retención en la Fuente; (c) Impuesto sobre las ventas; (d) Impuesto de timbre nacional; (e) Procedimiento tributario; y; (f) Gravamen a los movimientos financieros.

Sujetos Pasivos.

En el artículo 2 del Estatuto Tributario Nacional, (2019) nos indica que los contribuyentes “son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial” y en el artículo 5 nos da la definición el impuesto sobre la renta, que está separada en dos conceptos uno para personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales y la otra aplicable para los demás contribuyentes.

Rentas de fuente colombiana.

Las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales

contemplados en el artículo 11, se considera un solo tributo y comprende los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el Patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior. Para los demás contribuyentes se considera un solo tributo y comprende, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras Estatuto Tributario Nacional, (2019).

Tarifa de impuesto a la renta.

En el artículo 240 del Estatuto Tributario Nacional, (2019) nos detalla el porcentaje de impuesto a la renta para el año 2020 que corresponde al treinta y tres por ciento (33%) y que gradualmente ira disminuyendo un punto porcentual en los siguientes años hasta el año 2022, que se establecerá con el treinta por ciento (30%). Además de nos muestra la aplicación de otra tarifa de impuesto a la renta del nueve por ciento (9%) para el caso de las rentas mencionadas en las Tablas 12,13, que en su totalidad hace referencia a los hoteles, viendo que en ese sentido el Estado Colombiano busca atraer el turismo en el país dando beneficios a las empresas del sector.

Tabla 12

Rentas gravadas con tarifa del 9% parte 1

No	Rentas gravas con tarifa 9%
1	Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta 200 000 habitantes
2	Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta 200 000 habitantes
3	A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a 200 000 habitantes
4	A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a 200 000 habitantes
5	Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción.

Nota: Adaptado del artículo 240 del Estatuto Tributario Nacional, (2019).

Tabla 13

Rentas gravadas con tarifa del 9% parte 2

No	Rentas gravas con tarifa 9%
6	A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de hasta 200 000 habitantes

- 7 A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes.
- 8 A partir del 1 de Enero de 2020, los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley de Financiamiento.

Nota: Adaptado del artículo 240 del Estatuto Tributario Nacional, (2019).

Dividendos en Colombia.

Por otra parte en el artículo 48 del Estatuto Tributario Nacional (2019), nos indica que los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional, siempre que hayan sido utilidades declaradas en cabeza de la sociedad y si corresponden a utilidades de años anteriores deben de reflejarse como utilidades acumuladas o retenidas en la declaración de renta de la sociedad.

La determinación de los dividendos y participaciones no gravados está establecido en el artículo 49 del Estatuto Tributario Nacional, (2019), cumpliendo los siete requisitos que se muestran en la Tabla No 14, 15 los dividendos se convierte en ingreso no constitutivo de renta.

Tabla 14

Determinaciones de los dividendos y participaciones no gravados parte 1

No	Determinaciones de los dividendos y participaciones no gravados
1	Tomará la Renta Líquida Gravable más las Ganancias Ocasionales Gravables del respectivo año y le restará el resultado de tomar el impuesto Básico de Renta y el Impuesto de Ganancias Ocasionales liquidado por el mismo año gravable, menos el monto de los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior
2	Al resultado así obtenido se le adicionará el valor percibido durante el respectivo año gravable por concepto de: <ol style="list-style-type: none"> a. Dividendos o participaciones de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que tengan el carácter no gravado; y

Nota: Tomado del artículo 49 del Estatuto Tributario Nacional, (2019)

Tabla 15

Determinaciones de los dividendos y participaciones no gravados parte 1

No	Determinaciones de los dividendos y participaciones no gravados
2	b. Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.
3	

El valor obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior constituye la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

4 El valor de que trata el numeral 3 de este artículo deberá contabilizarse en forma independiente de las demás cuentas que hacen parte del patrimonio de la sociedad hasta concurrencia de la utilidad comercial.

5 Si el valor al que se refiere el numeral 3 de este artículo excede el monto de las utilidades comerciales del período, el exceso se podrá imputar a las utilidades comerciales futuras que tendrían la calidad de gravadas y que sean obtenidas dentro de los cinco años siguientes a aquél en el que se produjo el exceso, o a las utilidades calificadas como gravadas que hubieren sido obtenidas durante los dos períodos anteriores a aquél en el que se produjo el exceso.

6 El exceso al que se refiere el numeral 5 de este artículo se deberá registrar y controlar en cuentas de orden.

7 La sociedad informará a sus socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, en el momento de la distribución, el valor no gravable de conformidad con los numerales anteriores.

Nota: Tomado del artículo 49 del Estatuto Tributario Nacional, (2019)

En el caso que no cumplir con los requisitos de la Tabla anterior los dividendos percibidos por una persona natural residente colombiano tributará en relación con una tabla determinada por el artículo 242, que va en función de la unidad de valor tributario (UVT). La Unidad de Valor Tributario (UVT) según el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, (2019) el son: la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la aplicación del año 2020 mediante Resolución 000084 de 28-11-2019, se fijó que el UVT es de treinta y cinco mil seiscientos siete pesos colombianos (35 607).

Tarifa de retención para dividendos.

En el caso de los dividendos percibidos por personas naturales residentes en Colombia deberán verificar como anteriormente se mencionaba si su renta esta dentro del rango para la aplicación de la retención, esto es que si su ingreso supera 300 UVT que representaría 10 682 100 pesos colombianos en el año 2020, la sociedad que distribuya los dividendos, debería retenerle el diez por ciento (10%) de la diferencia de su ingreso

convertido en UVT menos los 300 UVT de base, como se muestra en Tabla No 16.

Tabla 16

Tabla de la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	-
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Nota: Tomado del artículo 242 del Estatuto Tributario Nacional (1989)

Para las personas naturales y jurídicas no residentes la tarifa aplicada antes de la Ley de Financiamiento fue del 5%, con la promulgación de la nueva Ley, se modificaron las tarifas en el caso de las personas naturales y jurídicas, tal es así que para los accionistas correspondientes a no residentes se incrementó la tarifa al 7.5%, como lo indica el artículo 242-1. “Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales” del Estatuto Tributario Nacional, (2019).

Perú

En Perú la base legal es la Ley del Impuesto a la Renta, la cual está conformada por 17 capítulos, cada uno enfocado a un tema tributario diferente. En el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta se menciona quienes son los contribuyentes, determinando que son personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas, además de considerar a las sociedades conyugales.

Renta de fuente peruana.

Además, en el artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta, (2019) nos indica que “en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana”. (p. 10)

En el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, (2019), establece la renta bruta, está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto

que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

Tarifa de impuesto a la renta.

En el artículo 73 de la Ley del Impuesto a la Renta, (2019), nos indica la tasa impositiva del impuesto a la renta de las sociedades, debe de retener el 29.50% y abonarlos al fisco según los plazos previstos en el Código Tributario, considerando como fecha de nacimiento de la obligación el mes en que se efectuó el pago de la renta o la acreditación correspondiente.

En cuanto a la retención que debe de aplicar la sociedad para la distribución del dividendo se define en el artículo Artículo 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta,

“Las personas jurídicas comprendidas en el artículo 14° que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán el cinco por ciento (5%) de las mismas, excepto cuando la distribución se efectúe a favor de personas jurídicas domiciliadas. Las redistribuciones sucesivas que se efectúen no estarán sujetas a retención, salvo que se realicen a favor de personas no domiciliadas en el país o a favor de las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país. La obligación de retener también se aplica a las sociedades administradoras de los fondos de inversión, a los fiduciarios de fideicomisos bancarios y a las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos, respecto de las utilidades que distribuyan a personas naturales o sucesiones indivisas y que provengan de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, obtenidos por los fondos de inversión, fideicomisos bancarios y patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras.

El monto retenido o los pagos efectuados constituirán pagos definitivos del impuesto a la renta de los beneficiarios, cuando estos sean personas

naturales o sucesiones indivisas domiciliadas en el Perú. Esta retención deberá abonarse al fisco dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual”. (p. 98)

Dividendos en Perú

Para efectos del impuesto a la renta según en base al artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta, (2019), se entiende como dividendo y cualquier otra forma de distribución de utilidades según lo indicado en la Tabla no 17, pero lo que la normativa tributaria peruano no considera es la capitalización de utilidades, reservas, primas, ajuste por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio según el artículo 25 de la Ley.

Tabla 17

Distribución de dividendos en Perú

No	Detalle
1	Las utilidades que las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de la Ley distribuyan entre sus socios, entre otros salvo mediante títulos de propia emisión representativos del capital.
2	La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos ya sea en efectivo o en especie, salvo en títulos de propia emisión representativos del capital.
3	La reducción de capital, hasta por el importe de las utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición.
4	La diferencia entre el valor nominal de los títulos representativos del capital más las primas suplementarias, si las hubiere y los importes que perciban los socios, asociados, titulares o personas que la integran.
5	Las participaciones de utilidades que provengan de partes del fundador, acciones del trabajo y otros títulos que confieran a sus tenedores facultades para intervenir en la administración o en los resultados de la entidad emisora.
6	Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran

Nota: Adaptado del artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta, (2019)

Lo que no se considera como distribución de dividendos es la “la capitalización de utilidades, reservas, primas, ajuste por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio” como se detalle en el artículo 25 de la Ley del Impuesto a la Renta, (2019),

Chile

En el caso de Chile los tributos son manejados por el Servicio de Impuestos Internos, dentro de su legislación tributaria encontramos las siguientes leyes: (a) Reglamento del Sistema de Trazabilidad Fiscal; (b) Reglamento IVA Exportador; (c) Ley N°20.899; (d) Ley N°20.780; (e) Código Tributario; (f) Ley sobre impuesto a la Renta; (g) Ley sobre impuesto de Timbres y Estampillas; (h) Ley Sobre Impuesto Territorial; (i) Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; (j) Reglamento de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; (k) Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; (l) Ley N°20.322; (m) Planta de Personal del Servicio de Impuestos Internos; (n) Rol Único Tributario; (o) Decreto Supremo N°348 de 1975; (p) Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; (q) DL N° 828, de 1974 sobre Impuestos al Tabaco; (r) Ley de Derivados; (s) Normas que Incentivan el Cumplimiento Tributario (Servicio de Impuestos Internos, SII, 2019).

En relación con el trabajo de titulación de mayor interés será la Ley sobre impuesto a la Renta, ya que trata sobre la parte el tratamiento tributario de la distribución de dividendos.

Renta de fuente chilena

En el artículo 10 de la Ley sobre impuesto a la renta, (2017) nos define a la renta lo “que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente” además de “las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en Chile de la propiedad industrial o intelectual” (p. 6)

Tarifa de Impuesto a la Renta

En Chile la renta se clasifica en dos categorías, la de primera categoría corresponde a las rentas del capital y de las empresas comerciales, segunda categoría son las rentas que provienen del trabajo, para el caso de los dividendos, que son ingresos que provienen del capital, recaen en la primera categoría, por lo tanto la tarifa del impuesto a la renta para este tipo de rentas es del veinticinco por ciento(25%) como lo indica el artículo 20 de la Ley sobre impuesto a la renta, (2017), esta tarifa varía en el caso de que “de

contribuyentes que no declaren su renta efectiva según contabilidad completa, y den en arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal, bienes raíces, se gravará la renta efectiva de dichos bienes, acreditada mediante el respectivo contrato, sin deducción alguna” como indica el literal b del artículo 20 de la Ley sobre impuesto a la renta, (2017), en este caso se le aplicara una tarifa del veintisiete por ciento (27%)

Dividendos en Chile.

Los dividendos que sean distribuidos a una sociedad residente del país no están sujetos de retención, en el caso que se distribuyan de una sociedad residente a otra sociedad o persona natural no residente estará sujeto a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) y el impuesto corporativo pagado por la empresa se puede utilizar como crédito contra la retención de impuestos, dependiendo del régimen fiscal. Como lo indican el literal C de Rentas Pasivas del artículo 41 G de la Ley sobre impuesto a la renta, (2017):

“Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán rentas (...) dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución, o devengo de utilidades provenientes de participaciones en otras entidades, incluso cuando se hubiesen capitalizado en el extranjero”. (pp. 116-117)

Capítulo 2: Marco metodológico

La investigación según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno (p. 46). Por otra parte Niño Rojas (2011) nos amplía más la definición de la investigación, como un acto propio del ser humano ya que lo aplica en su vida cotidiana en el entorno social, laboral, cultural y que proviene de la curiosidad desde muy temprana edad, el deseo de buscar nuevos conocimientos, buscar respuestas a interrogantes planteadas sin mayores formalidades, y sin recorrer un camino sistemático y riguroso.

Por otra parte Niño Rojas nos define también el método científico como el conjunto de procedimientos racionales y sistemáticos encaminados a hallar solución a un problema y, finalmente, verificar o demostrar la verdad de un conocimiento. Estos procedimientos implican la aplicación de técnicas e instrumentos, válidos y confiables, según el tipo de investigación y la ciencia o ciencias, como se explicará varias páginas adelante (pp. 28-29).

En este capítulo se expone los puntos de vista metodológicos del trabajo de investigación. Se presenta el criterio metodológico que se ha adoptado, el diseño, tipo, enfoque y herramientas de la investigación,

Diseño de investigación

Según propósito

Se determino un diseño de investigación con propósito observacional, este diseño según autores se basa en tres principios básicos: (a) el realismo de las variables; (b) la aleatorización de los tratamientos y (c) la representación de las unidades. La estrategia de observación se usa para obtener información de manera sistemática de consumidores o de hechos dentro de un marco natural sin la necesidad de intervenir en los sucesos. (Balluerka & Vergara, 2002).

Según Navas et al., (2012) nos indica que el estudio observacional se puede analizar las conductas, en diversos niveles de análisis a diversos

sujetos en interacción, permitiendo identificar las ocurrencias en un mismo momento y en diversos aspectos, además Navas et al., (2012) indica que “realizar un estudio observacional se pueden manejar distintos grados de estructuración de la situación de observación y los distintos grados de participación del observador” (p. 245).

Según cronología

Se optó por un diseño transversal ya que el análisis del estudio se lo realiza en un momento determinado del tiempo, según César Bernal (2006) “las investigaciones seccionales o transversales son aquellas en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (...) una única vez en un momento dado” (p. 21).

Según número de mediciones

Se optó por un diseño longitudinal ya que este se lo hará en base a un heridos de tiempos anuales, según Josep Argimon y Josep Jiménez (2019) consideran longitudinales aquellas investigaciones que se ejecutan en un lapso de tiempo entre distintas variables que se evalúan, de manera que se puede establecer una sucesión entre ellas, aparte este diseño queda bien para investigaciones experimentales y de casos.

Tipo de investigación

El tipo de investigación seleccionado en base a los objetivos propuestos se relaciona con la investigación de tipo causal, permite interpretar las causas y los efectos que provocan las varias reformas tributarias del Ecuador hacia las inversiones directas. Este tipo de investigación según Gemma Garcia (2006) se define como “aquella que fundamenta su procedimiento en las relaciones causas-efectos”. Al respecto, mayormente es usado en decisiones comerciales en el cual dentro de un periodo se aplica distintas políticas económicas que podrían favorecer las inversiones de una sociedad.

Enfoque de investigación

El trabajo de investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que conoceremos los criterios de algunos expertos tributarios en relación con los dividendos y su punto de vista sobre las normas que se han ido reformando en los último 10 años. Según María Eumelia Galeano “la investigación cualitativa es un campo de estudio en sí mismo”, que permite cruzar y analizar información que no se puede cuantificar además de que se acopla a ciertos criterios de fundamentación, epistemología, éticos, ente otros.

Fuentes de Información

Previo iniciar una investigación el investigador debe tener identificados cuáles serán sus fuentes de información. Según Reza (1997) estas fuentes son el respaldo que tiene ayudan a sustentar su trabajo de investigación, es el medio por donde se obtienen datos relacionados al estudio. Y según el autor se dividen en dos grupos, fuentes de información por medios impresos y fuentes de información por medios electrónicos, Dentro de lo que encontramos como medios impresos, está la bibliografía, una fuente muy recurrente ya que facilita la búsqueda de la información, seguido de los cuadros estadísticos que va de la mano con los gráficos, que ayudan a dar información más simplificada y fácil de comprender, y por último la hemerografía que implica es detectar las características más importantes de una publicación.

Por otra parte, se encuentra los medios electrónicos anteriormente se clasificaban dentro de esta categoría el uso del teléfono convencional, la televisión, la radio, la grabadora de audio y video, pero en la actualidad es el uso de computadores, smartphome, las redes sociales, Google académico, que se engloban dentro de esta categoría

Información primaria

La información primaria son los datos que debe de levantar el investigador de tal manera logre obtener información nueva, original, que

aporten de manera eficaz su trabajo intelectual. Según acuerdo a Maranto & Gonzalez (2015) estas fuentes” son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona. Las principales fuentes de información primaria son los libros, monografías, publicaciones periódicas” (p.3).

Información secundaria

Por otra parte Maranto & Gonzalez (2015) en la información secundaria nos indica “este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria”. El proceso de esta información es interpretar los que otros investigadores realizaron, interpretaron, levantamiento de información

Población y muestra

Sampieri en su Libro Metodología de la Investigación cita a Lepkowski indicando que “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. Por otra parte, Benjamín Hernández Blázquez (2001) nos indica que la población “se la puede definir como un conjunto de unidades que tiene en común ciertas peculiaridades que se desea estudiar”. En las dos definiciones tienen algo en común en definir a la población como un conjunto de algo ya sea unidades o situaciones que tienen una característica en común siendo ese motivo principal por las cual son objeto de investigación.

Por otra parte, Benjamín en el libro Técnicas estadísticas de investigación social (2001) también nos define la muestra como “una parte significativa que representa un conjunto o una población que se debe ser metódicamente seleccionada y que es sometida a ciertos contratos estadísticos para obtener resultados sobre la totalidad del universo estudiado”. Para este trabajo de investigación como se realizará entrevistas a profundidad, se ha seleccionado 3 grupos: (a) consultores tributarios; (b) a empresas con accionistas del exterior; (c) a empresas con accionistas personas naturales en Ecuador, a cada grupo se realizó las entrevistas a 3

personas, para hacer una comparativa de las perspectivas a las reformas tributarias.

En Ecuador existen más de 97mil empresas activas según lo indicado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al año 2020 de las cuales 66 mil tienen socios y accionistas con nacionalidad extranjera.

Tabla 18
Empresas bajo control de la Superintendencia

Provincia	No de Empresas bajo control de la SuperCia	No de Empresas con accionistas de nacionalidad extranjera
AZUAY	4832	1432
BOLIVAR	218	20
CAÑAR	606	54
CARCHI	331	417
CHIMBORAZO	1010	69
COTOPAXI	1096	203
EL ORO	3215	948
ESMERALDAS	818	461
GALAPAGOS	552	162
GUAYAS	38520	25354
IMBABURA	1117	443
LOJA	1348	218
LOS RIOS	1402	342
MANABI	4422	1851
MORONA SANTIAGO	507	34
NAPO	301	56
ORELLANA	622	226
PASTAZA	224	12
PICHINCHA	31265	32070
SANTA ELENA	885	369
SANTO DOMINGO DE LOS	1280	797
TSACHILAS		
SUCUMBIOS	766	154
TUNGURAHUA	1682	445
ZAMORA CHINCHIPE	657	171
TOTAL	97676	66308

Nota: Modificado del directorio de compañías y detalle de inversión extranjera por país de origen del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, (2020).

La cantidad de empresas que tienen socios y accionistas con nacionalidad extranjera representa el 67.9% del total de las empresas del país, lo cual es significativo para este trabajo de titulación.

Herramientas de investigación

Se aplicará una herramienta cualitativa, ya que se procederá a realizar entrevistas a profundidad con un modelo de muestreo por saturación. La entrevista según Niño Rojas es una técnica, fundamentalmente de tipo oral, basada en preguntas y respuestas entre investigador y participantes, que permite recoger las opiniones y puntos de vista de dichos participantes o, eventualmente, según objetivos, intercambiar con ellos en algún campo (p. 65).

El proceso de una entrevista se da inicialmente por la recopilación de información que se analiza para determinar si los datos son apropiados de acuerdo con el planteamiento del problema y la definición de la muestra inicial. Si no es apropiado se vuelve a realizar una recolección de datos. En este proceso las muestras pueden o no modificarse. (Hernández Sampieri et al.- 2014). Los profesionales seleccionados son expertos en el área tributaria con muchos años de experiencia, que tienen conocimiento de las reformas tributarias que se han llevado a lo largo de los años en Ecuador. A continuación, se muestra el cuestionario de las entrevistas realizadas a cada uno de estos profesionales.

Entrevistas

1. En base a su experiencia como consultor tributario, nos puede comentar. ¿Considera que las reformas tributarias de los últimos 10 años han sido favorables para los inversionistas extranjeros?

2. Respecto a la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria. ¿Qué opinión general le atribuye usted a la distribución de dividendos y su base gravada del 40% a partir del 2020? ¿Es justificable este gravamen?

3. Considerando que el Estado busca atraer la inversión extranjera, ¿Usted considera favorable el gravamen que se quiere aplicar a la distribución de dividendos sobre la base del 40% en los casos que los beneficiarios sean sociedades o personas naturales del exterior?

4. ¿Considera que los beneficios tributarios existentes (COPCI, Ley de Fomento Productivo) son suficientes para incentivar la Inversión Extranjera?

5. Si usted formara parte de los assembleístas. ¿Qué beneficio tributario usted propondría aplicar para lograr la atracción de inversión extranjera?

Resultados

Entrevista a consultores

Perfil del entrevistado #1

Consultor tributario con 9 años de experiencia.

- 1. En base a su experiencia como consultor tributario, nos puede comentar ¿Considera que las reformas tributarias de los últimos 10 años han sido favorables para los inversionistas extranjeros?**

Inicialmente era el objetivo del Estado atraer la inversión extranjera, no obstante, con la última reforma no parecería que siga siendo su intención

- 2. Respecto a la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria. ¿Qué opinión general le atribuye usted a la distribución de dividendos y su base gravada del 40% a partir del 2020? ¿Es justificable este gravamen?**

Me parece que es contradictorio si el espíritu es incentivar la inversión extranjera. Lo que se consigue con este cambio es ampliar la masa de contribuyentes originando que un dividendo se entregaba free tax ahora se someta a una retención del 10% ($40\% * 25\% = 10\%$ efecto neto)

- 3. Considerando que el Estado busca atraer la inversión extranjera, ¿Usted considera favorable el gravamen que se quiere aplicar a la distribución de dividendos sobre la base del 40% en los casos que los beneficiarios sean sociedades o personas naturales del exterior?**

No veo que sea la línea y el mensaje es que Ecuador no es un buen país para invertir, al no brindar mejores oportunidades

- 4. ¿Considera que los beneficios tributarios existentes (COPCI, Ley de Fomento Productivo) son suficientes para incentivar la Inversión Extranjera?**

No considero que fuesen suficientes para alguien que desee hacer una inversión a largo plazo, además que estos incentivos aplican únicamente a sectores priorizados, por tanto, siguen siendo parciales

5. Si usted formara parte de los assembleístas. ¿Qué beneficio tributario usted propondría aplicar para lograr la atracción de inversión extranjera?

Exoneración pago dividendos, exoneración ISD, eliminación de límites de aplicación de CDI, entre otros.

Perfil del entrevistado #2

Consultor tributario con 5 años de experiencia.

1. En base a su experiencia como consultor tributario, nos puede comentar ¿Considera que las reformas tributarias de los últimos 10 años han sido favorables para los inversionistas extranjeros?

Cuando el Estado, en la reforma de tributaria de la Ley de Fomento, modificó el artículo 9 permitiendo que la exoneración aplicara también a las empresas domiciliadas en Paraísos fiscales y Regímenes de menor imposición demostró que si tenía interés en la inversión extranjera. Pero con la ultima reforma no parece que siga con el mismo objetivo.

2. Respecto a la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria. ¿Qué opinión general le atribuye usted a la distribución de dividendos y su base gravada del 40% a partir del 2020? ¿Es justificable este gravamen?

Considero que de cierta forma querían regresar a la tarifa que antes se manejaba para determinar la retención del impuesto a la renta para la distribución de dividendos, cuando nos basábamos en la tabla del 0% al 10%.

3. Considerando que el Estado busca atraer la inversión extranjera, ¿Usted considera favorable el gravamen que se quiere aplicar a la distribución de dividendos sobre la base del 40% en los casos que los beneficiarios sean sociedades o personas naturales del exterior?

El efecto en el cálculo de la retención aplicable a las personas naturales no varía lo sufriente, en cambio la base si afecta a los inversionistas extranjeros, al no poseer una exoneración que los beneficie. Pasan de no tributar un ingreso a efectuarlo. El único beneficio que tendrían es si fuesen residentes en algún país que mantenga un convenio de doble imposición con Ecuador.

4. ¿Considera que los beneficios tributarios existentes (COPCI, Ley de Fomento Productivo) son suficientes para incentivar la Inversión Extranjera?

Si el inversionista está interesado en invertir en una de las industrias básicas o en uno de los sectores priorizados, por supuesto que sí, de lo contrario no obtendría un beneficio a largo plazo

5. Si usted formara parte de los assembleístas. ¿Qué beneficio tributario usted propondría aplicar para lograr la atracción de inversión extranjera?

En ese sentido ampliaría más los beneficios tributarios que antes se mantenían y no hubiese modificado la exoneración del ingreso por distribución de dividendos, los inversionistas ya poseen otras exoneraciones vinculadas al mismo hecho, como lo es la exoneración del ISD para los pagos al exterior.

Perfil del entrevistado #3

Consultor tributario con 3 años de experiencia

1. En base a su experiencia como consultor tributario, nos puede comentar ¿Considera que las reformas tributarias de los últimos 10 años han sido favorables para los inversionistas extranjeros?

Las reformas que afectaron la parte impositiva de los dividendos no considero favorables, los cambios que han suscitado en la normativa tributaria han restado confianza a la inversión extranjera.

2. Respecto a la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria. ¿Qué opinión general le atribuye usted a la distribución de dividendos y su base gravada del 40% a partir del 2020? ¿Es justificable este gravamen?

Considero que el efecto de la retención en la fuente sería el mismo.

- 3. Considerando que el Estado busca atraer la inversión extranjera, ¿Usted considera favorable el gravamen que se quiere aplicar a la distribución de dividendos sobre la base del 40% en los casos que los beneficiarios sean sociedades o personas naturales del exterior?**

Considero que, al priorizar la inversión extranjera, se debería revisar la exención de dividendos para los diferentes sujetos pasivos que están sujetos del impuesto a la renta.

- 4. ¿Considera que los beneficios tributarios existentes (COPCI, Ley de Fomento Productivo) son suficientes para incentivar la Inversión Extranjera?**

Todas las reformas realizadas por el Gobierno de cierta forma si ayudaron a impulso de la inversión tanto para inversionistas nacionales como extranjeros, por lo cual si considero suficientes

- 5. Si usted formara parte de los assembleístas. ¿Qué beneficio tributario usted propondría aplicar para lograr la atracción de inversión extranjera?**

Impulsaría la revisión de las exenciones existentes en materia de impuestos para inversiones nuevas y productivas cuyo capital sea mayormente del extranjero, sin que ello afecte a la inversión nacional.

Matriz de Análisis de Entrevista

Tabla 19
Análisis de entrevista desde el punto de vista tributario

Categoría	Sujeto Informante	Resumen
Tributario	Entrevistado 1	Si el espíritu del Estado es incentivar la inversión extranjera, lo que proponen es contradictorio, con la reforma consiguen ampliar la masa de contribuyentes originando que un dividendo que se entregaba free Tax ahora se someta a una retención del 10%. Ponen a Ecuador en una situación en que los inversionistas no lo consideren como un país para invertir y con los beneficios tributarios existentes no veo que sea suficientes para las necesidades de los inversionistas
Tributario	Entrevistado 2	Analiza lo favorable que es mantener una exención para atraer inversiones extranjeras como fue en la aplicación de la reforma de la Ley de Fomento, el último cambio tributario lo ve más favorable para el inversionista nacional pero no de la misma forma para el inversionista extranjero que estaba acostumbrado a que su ingreso por dividendos sea exento
Tributario	Entrevistado 3	Las reformas tributarias creen, que restan confianza al inversionista extranjero, aunque muchas de estas opina, si han favorecido al país, en cuanto la última reforma considera el efecto del porcentaje de retención es mínimo no genera un gran impacto, sin embargo, si ve conveniente que se mejore el tratamiento tributario para atraer más a los inversionistas

Capítulo 3: Análisis del impacto tributario sobre las últimas reformas tributarias.

Para efectos de ilustrar el impacto tributario que han originado las últimas dos reformas tributarias a la Ley de Régimen Tributario Interno como lo corresponden: (a) Ley para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 del 21 de agosto del 2018; y (b) Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre 2019; las cuales reformaron el numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, quedando de la siguiente manera:

Tabla 20

Comparativo del artículo 9 de la LRTI con las reformas del 2018 y 2019

LRTI (Con reformas a diciembre 2018)	LRTI (Con reformas a diciembre 2019)
<p>Art. 9.- Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales e extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador.</p>	<p>Art. 9.- Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales.</p>

Nota: Tomado de artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, 2018, (p. 20); y artículo 9 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, (p. 5)

En materia de dividendos distribuidos a una persona natural residente en el Ecuador y a una Sociedad Extranjera no residente en el Ecuador, se ha procedido a mostrar el desempeño financiero obtenido por la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. tanto para el ejercicio económico 2019 y 2020, así como el cálculo del Impuesto a la Renta correspondiente, la cual se muestra a continuación:

Distribución de utilidades en Ecuador en el ejercicio económico 2019

De acuerdo con la información obtenida de la Junta de Accionistas celebrada durante el mes de marzo 2019 para la distribución de las utilidades del ejercicio económico 2018, se conoce que los accionistas los cuales se detallan en la Tabla No 21 han decidido distribuir USD 712 000, que corresponde el ciento por ciento (100%) de las utilidades del 2018 obtenidas por la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A.

Participación accionaria

Como se aprecia en la Tabla No 21, la composición accionaria de la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A., se encuentra conformado de una persona natural residente en Ecuador y una Sociedad extranjera residente en Bolivia, que a su vez posee un beneficiario efectivo residente en el mismo país. En dicha circunstancia, la sociedad ecuatoriana al momento de distribuir el dividendo a la sociedad boliviana podría considerar los lineamientos establecidos en la Decisión 578 “Régimen Para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”.

Tabla 21

Composición accionaria Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. 2019

Accionistas	Residencia fiscal	Beneficiario efectivo	Capital Social	% Participación accionaria	No Acciones
Martín Calle	Ecuador	Si	125	25%	100
Castillo Corp S.A.	Bolivia	Si: residente boliviano	375	75%	300
			500	100%	400

Participación de trabajadores

Las sociedades privadas deberán de cumplir sus obligaciones laborales, tales como lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Trabajo (2019) nos indica “el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas” (p. 37). Esto es de la Utilidad contable calculada al finalizar el periodo fiscal, determinar el

quince por ciento (15%) como participación de trabajadores, que deberá ser pagado hasta el 15 de abril del año siguiente del periodo que se declara ante el Servicio de Rentas Internas, como lo indica el artículo 105 del Código de Trabajo (2019) “dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año” (p. 40).

Impuesto a la Renta en Ecuador

El impuesto a las ganancias corporativas se aplica a las empresas constituidas en Ecuador, las sucursales extranjeras residentes en el país y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, una tarifa del veinticinco por ciento (25%) (Ernst & Young, 2019), como se evidencia en la Figura no 10.

Jurisdiction	National rate	Local rate	Branch rate	Notes
Ecuador	25%	0%	25%	Special rules may apply if beneficial owner is Ecuadorian resident individual or if complete chain of shareholders up to ultimate beneficial owner is not disclosed. Reduced rates may apply for companies engaged in certain activities and for micro and small companies.

Figura 10 Impuesto a la Renta aplicable en Ecuador, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.

La tarifa antes mencionada varía dependiendo de la composición accionaria de la sociedad, si más del cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria es residente en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente aumentara la tarifa 3 puntos porcentuales, quedando con veintiocho por cierto (28%), esta misma tarifa aplicara para la sociedad que no haya cumplido con su deber de informar su composición accionaria según lo dispone el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, (2019). Para el caso de las sociedades cuya participación accionaria residente en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente comprenda menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, se aplicará una tarifa diferenciada, el veintiocho por ciento (28%) a la proporción de los accionistas antes mencionada y la parte accionaria que no sea residente en paraíso fiscal, jurisdicción de menor

imposición o régimen fiscal preferente, se aplicará la tarifa del veinticinco por ciento (25%).

Dividendos en Ecuador

Para el periodo fiscal del 2019, los dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes a otros contribuyentes se encuentran gravados de impuesto a la renta a excepción de los dividendos distribuidos a sociedades nacionales o, extranjeras y personas naturales no residentes (artículo 8 y 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019).

Para las personas naturales residentes y sociedades extranjeras con beneficiario efectivo una persona natural residente en Ecuador, el ingreso se encuentra gravado, para la totalidad del ingreso en el primer caso y para la parte proporcional, en que el beneficiario es participe del dividendo para el segundo caso.

Al momento de distribuir, se aplica la retención en base a la tabla impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas (artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019), a la renta global que comprende según el artículo 137 literal a del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018) el “ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido, en el ejercicio de la distribución” (p. 99)

Basado en lo expuesto procedemos a reflejar estos efectos en la determinación de la Participación a Trabajadores, Impuesto a la Renta y Dividendos distribuidos a una persona natural residente y a una sociedad extranjera no residentes como sigue:

Estado de cambios de Patrimonio periodo 2018

A continuación, se presenta el Estado de Cambios de Patrimonio del periodo 2018 en el cual se puede evidenciar la utilidad del ejercicio generada y pendiente de ser distribuida en el momento en el que la Junta de Accionistas lo decida. En el movimiento del Estado de Cambios de Patrimonio del 2018 se puede observar que no existió ningún cambio, porque no se aprobó la

distribución de las utilidades del año 2017, esto se debe a que dicho periodo económico la empresa determino una pérdida de índole contable.

Tabla 22
Estado de Cambios en el Patrimonio 2018

Detalle 2018 (en miles)	Capital Social	Reserva legal	Resultados acumulados	Total	Patrimonio total
Saldo al 01 de enero del 2018	900	82	603	603	1,585
Utilidad neta y resultado integral del año			712	712	712
Saldo al 31 de diciembre del 2018	900	82	1,315	1,315	2,297

Estado de Resultados Integrales periodo 2018

Para el año 2019 la compañía presenta el siguiente Estado de Resultados Integrales correspondiente al 2018, con su respectiva conciliación tributaria:

Tabla 23
Estado de Resultados Integrales año 2018

Estado de Resultados Integrales (en miles)	2018
Utilidad neta	2,945
(-) Costo de venta	-884
Utilidad bruta	2,061
(-) Gastos de ventas	-353
(-) Gastos administrativos	-441
(-) Gastos financieros	-147
Utilidad contable	1,120
(-) Participación de trabajadores	-168
Utilidad antes de impuestos	952
(-) IR Causado	-240
Utilidad neta del ejercicio	712

Tabla 24

Conciliación tributaria año 2018

Conciliación tributaria (en miles)	2018
Utilidad antes de impuestos	952
(-) Deducciones adicionales	-45
(-) Ingresos exentos	-30
(+) Gastos no deducibles locales	75
(+) Gastos incurridos en ingresos exentos	5
(+) PT rentas exentas	3
Utilidad gravable	960
(-) IR Causado	-240

La sociedad al ser un agente de retención debe de efectuar los cálculos para determinar si se aplica la retención a la fuente de impuesto a la renta por la distribución de dividendos a sus accionistas. Por lo tanto, inicialmente el contador de la sociedad que distribuye debe de considerar la fecha del acta de la Junta de Accionistas ya que desde ese momento se configura la obligación de la sociedad de emitir el comprobante de retención como lo dispone el artículo 15 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI (2018).

Seguido de identificar el año al que pertenecen los dividendos que se van a distribuir, para verificar con el Estado de Resultado si el monto a repartir corresponde a la totalidad de la utilidad del año o si es una proporción y adicional con la Conciliación Tributaria correspondiente al año, identificar si la sociedad hizo uso de algún incentivo o beneficio tributario detallado en las Tablas No 25. Y 26.

Tabla 25

Beneficios tributarios

No	Beneficios Tributarios	Base legal
1	Incremento neto de empleo	Art.10, #9 LRTI; Art.46, #9 RALRTI; y Circular NACDGECCGC17 00000009
2	Contratación trabajadores con discapacidad	Art.10, #9 LRTI; Art.46, #9 RALRTI.
3	Seguro médico a favor de trabajadores	Art.10, #12 LRTI y Art.46, #14 RALRTI
4	Doble deducibilidad por inversiones COPCI	2da disposición transitoria LOIP y 15ta disposición general del RALRTI
5	Doble deducibilidad por producción limpia	Art.10, #7 LRTI y Art.46, #13 RALRTI
6	Amortización de pérdidas tributarias	Art.11 LRTI y Art.28, #8 RALRTI
7	Reinversión de utilidades	Art.11 LRTI y Art.28, #8 RALRTI

Nota: Adaptado de Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018); Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, (2019)

Tabla 26
Incentivos Tributarios

No	Incentivos Tributarios	Base legal
1	Incentivos a sectores priorizados	Art.9-1 LRTI;
2	Industrias básicas	Art.9.2 LRTI y Art. innumerado a continuación del Art. 102 del COPCI

Nota: Adaptado de Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018); Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, (2019)

En este caso que la sociedad que distribuye los dividendos, en su conciliación tributaria hizo uso de uno o varios incentivos o beneficios tributarios deberá de realizar un recalcu del impuesto, para determinar el valor del impuesto sin incentivos o beneficios tributarios, conforme lo indica el artículo 137, literal d del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI (2018):

“la persona natural a favor de quien se los distribuya podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios (...) esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes”. (p. 99)

Tabla 27
Recálculo de la Conciliación tributaria año 2018

Conciliación tributaria (en miles)	2018	2018
Utilidad antes de impuestos	952	952
(-) Deducciones adicionales	-45	-
(-) Ingresos exentos	-30	-
(+) Gastos no deducibles locales	75	75
(+) Gastos incurridos en ingresos exentos	5	-
(+) PT rentas exentas	3	-
Utilidad gravable	960	1,027
(-) IR Causado	-240	-256.75

De esta forma la renta global aplicable para cada accionista quedaría de la siguiente manera, la suma de la utilidad del ejercicio determinado en el Estado de Resultado Integrales del año 2018, más el Impuesto a la Renta atribuible para cada accionista, determinado en la conciliación tributaria sin beneficios fiscales.

Tabla 28

Renta Global determinado en el periodo 2019

Accionistas	% Participación accionaria	Dividendo	IR Atribuible	Renta Global
Martín Calle	25%	178	64	242
Castillo Corp S.A.	75%	534	193	727
	100%	712	257	969

Se procede a efectuar el cálculo de los dividendos distribuidos y pagados a cada uno de los beneficiarios directos de las acciones considerando como fecha de la transferencia del dividendo el mismo mes y en que se celebró la Junta de Accionistas. En ese sentido, procedemos a comparar el efecto impositivo en el ingreso obtenido tanto por la persona natural domiciliada en el Ecuador como con la Sociedad no residente en el Ecuador.

Distribución de dividendos del 2018 a una Persona Natural residente en Ecuador

Para la distribución del dividendo a favor de la Persona Natural domiciliada en Ecuador debemos partir de la Renta Global, por ser considerado un ingreso gravado para el contribuyente, se deberá de calcular el impuesto correspondiente en base a la Tabla de Impuesto a la Renta para Personas Naturales y Sucesiones Indivisas del año 2019.

Como anteriormente se indicó, la Renta global se compone del dividendo distribuido, más el impuesto atribuible a dicho dividendo, valor que en este ejemplo fue recalculado porque la sociedad en análisis había hecho uso de los incentivos y beneficios tributarios.

Tabla 29

Determinación de la Renta Global para la Persona Natural en el 2019

Accionista	Residencia fiscal	% Participación accionaria	a	b	c = (a + b)
			Dividendo	IR atribuible al dividendo	Renta global
Martín Calle	Ecuador	25%	178	64	242

Para determinar el Impuesto correspondiente ubicamos el monto de Renta Global en los rangos establecidos en la tabla 30, en este caso, corresponde al último rango de USD115 290 en adelante. Por tanto, partimos sacando la diferencia entre la Renta Global de USD 242 188 y La Fracción Básica USD 115 290, quedando el valor de USD 126 898, que le aplicaremos el porcentaje de impuesto a la fracción excedente del rango que determinamos, siendo de treinta y cinco por ciento (35%), dando de resultado US\$ 44 414 al que se le sumara el valor del impuesto a la fracción básica, quedando el valor del Impuesto en US\$ 66 977, como se muestra a continuación en la Tabla No 31.

Tabla 30

Tabla de Impuesto a Renta para Personas Naturales del año 2019

Año 2019			
En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
-	11,310	-	0%
11,310	14,410	-	5%
14,410	18,010	155	10%
18,010	21,630	515	12%
21,630	43,250	949	15%
43,250	64,860	4193	20%
64,860	86,480	8513	25%
86,480	115,290	13920	30%
115,290	En adelante	22563	35%

Nota: Tomado del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, (2019)

Tabla 31

Cálculo del Impuesto a Renta a Persona Natural

a	b	c = a - b	d	e = c x d	f	g = e + f
Renta Global	Fracción Básica	Impuesto excedente	% Impuesto fracción excedente	Impuesto excedente	Impuesto fracción básica	IR Total
242	115	126	0	44	23	67

Para determinar el valor a retener por distribución de dividendos el valor del impuesto, se calcula los créditos tributarios, que son montos determinados conforme el artículo 37 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018), para disminuir el valor a retener al contribuyente de forma completa o parcial.

En este caso a la Persona Natural domiciliada en Ecuador, la sociedad puede determinar los montos de los dos primeros créditos tributarios que comprenden: (a) el monto del impuesto pagado por la sociedad por el dividendo que le corresponde al contribuyente; o (b) el valor de la Renta Global multiplicado por la tarifa del Impuesto a la Renta aplicado por la sociedad para el pago de sus impuestos como se puede ver en la Tabla No 32.

El tercer crédito tributario lo calcula el accionista en base a toda su información fiscal (ingresos y gastos), consiste en la diferencia de calcular el Impuesto a la Renta incluyendo el ingreso por dividendos y el calcular el Impuesto a la Renta sin el ingreso por dividendos. En todo caso de los tres créditos tributarios se hará uso el que resulte ser menor de los tres conforme al Literal b del artículo 137 Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018).

Tabla 32

Crédito Tributario por dividendos, aplicable en el 2019

Crédito Tributario por Dividendos		
1ero	IR atribuible al dividendo = USD 64	64
2do	Renta global x Tasa de IR = USFD 242 x 25%;	60.5

De la determinación del crédito tributario, nos acogemos al menor conforme los dispuesto en el Reglamento, en este caso de análisis, el crédito tributario es del USD 60.5 mil, que disminuirán el valor por retener al accionista, como se muestra en la Tabla No 33, el valor por retener es de US\$

6,440.88, quedando un valor a pagar por dividendos de US\$ 171,638.81, este impuesto genera una presión fiscal al contribuyente del treinta y ocho por ciento (38%).

Tabla 33

Determinación del dividendo por pagar a la Persona Natural en el 2019

Accionista	Renta global	IR	Crédito tributario: retenciones	Valor por retener	Dividendo por pagar	Presión fiscal
Martín Calle	242	67	60.5	6.4	172	38%

Adicional, dispongo del formato del comprobante de retención que debe de emitirse al accionista como cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018):

“Los dividendos o utilidades distribuidos directamente, a una persona natural residente en el Ecuador, constituyen ingresos gravados para dicha persona natural en el ejercicio fiscal de la distribución, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.” (p. 14):

GEBEC S.A.		COMPROBANTE DE RETENCIÓN No. 001 - 001 - 000000001
SOCIEDAD ECUATORIANA GEBEC S.A. RUC 09XXXXXXXXX001 AV. S/N		
Señores: Martín Calle Fecha: 31 de marzo del 2019		RUC: 09xxxxxxxx001 No. Comprobante:
Descripción		Valor retenido
Dividendo distribuido por la Sociedad Ecuatoriana GEBEC S.A. de 31/03/2019 a favor de Martin Calle	178,079.69	
(+) Impuesto a la renta pagado por la sociedad atribuible al dividendo distribuido	64,214.06	
(=) Base imponible - Renta Global	242,293.75	
Impuesto a la Renta Causado - Art.36 de la LRTI	67,014.31	
(-) Crédito tributario correspondiente al impuesto a la renta pagado por la sociedad atribuible al dividendo distribuido	60,573.44	
Valor a retener		6,440.88
Cálculos efectuados con base en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000509		

Figura 11 Modelo de Comprobante de Retención para la Persona Natural año 2019

Como se muestra en la Figura 11 es un modelo de comprobante de retención que debería emitir al Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. a favor de su accionista como respaldo de su crédito tributario, que será aplicado en su declaración personal.

Distribución de dividendos del 2018 a una Sociedad Extranjera no residente en Ecuador

Dentro del periodo fiscal 2019 se encontraba vigente la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el cual había modificado el artículo 9. De las exenciones con lo siguiente:

“Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados (...) los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador.” (p. 20)

Lo que nos indica que en el caso de las Sociedad Extranjera no se aplicaría el mismo procedimiento como la Persona Natural ya que el ingreso por la distribución de dividendos para el estaría exento.

Tabla 34

Determinación del dividendo por pagar a la Sociedad Extranjera en el 2019

Accionista	Renta global	IR	Crédito tributario: retenciones	Valor por retener	Dividendo por pagar	Presión fiscal
Castillo Corp S.A.	727	-	-	-	727	0%

Distribución de utilidades en Ecuador en el ejercicio económico 2020

De acuerdo con la información obtenida de la Junta de Accionistas celebrada durante el mes de marzo 2020 para la distribución de las utilidades del ejercicio económico 2019, se conoce que los accionistas los cuales se

detallan a continuación han decidido distribuir USD\$590 000, correspondiente el ciento por ciento (100%) de las utilidades obtenidas por la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. del periodo 2019.

Participación accionaria

Como se aprecia en la Tabla No 35 , la composición accionaria de la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A., no ha variado y se mantiene la misma del periodo fiscal anterior, aún se encuentra conformado de una persona natural residente en Ecuador y una Sociedad extranjera residente en Bolivia, que a su vez posee un beneficiario efectivo residente en el mismo país y del cual se podría considerar los lineamientos establecidos en la Decisión 578 “Régimen Para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”.

Tabla 35
Composición accionaria Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. 2019

Accionistas	Residencia fiscal	Beneficiario efectivo	Capital Social	% Participación accionaria	No Acciones
Martín Calle	Ecuador	Si	125	25%	100
Castillo Corp S.A.	Bolivia	Si: residente boliviano	375	75%	300
			500	100%	400

Participacion de trabajadores

Las sociedades privadas deberán de cumplir sus obligaciones laborales, tales como lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Trabajo (2019) nos indica “el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas” (p. 37). Esto es de la Utilidad contable calculada al finalizar el periodo fiscal, determinar el quince por ciento (15%) como participación de trabajadores, que deberá ser pagado hasta el 15 de abril del año siguiente del periodo que se declara ante el Servicio de Rentas Internas, como lo indica el artículo 105 del Código de Trabajo (2019) “dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año” (p. 40).

Impuesto a la Renta en Ecuador

El impuesto a las ganancias corporativas se aplica a las empresas constituidas en Ecuador, las sucursales extranjeras residentes en el país y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, una tarifa del veinticinco por ciento (25%) (Ernst & Young, 2019), como se evidencia en la Figura no 12.

Jurisdiction	National rate	Local rate	Branch rate	Notes
Ecuador	25%	0%	25%	Special rules may apply if beneficial owner is Ecuadorian resident individual or if complete chain of shareholders up to ultimate beneficial owner is not disclosed. Reduced rates may apply for companies engaged in certain activities and for micro and small companies.

Figura 12 Impuesto a la Renta aplicable en Ecuador, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.

La tarifa antes mencionada varía dependiendo de la composición accionaria de la sociedad, si más del cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria es residente en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente aumentara la tarifa 3 puntos porcentuales, quedando con veintiocho por cierto (28%), esta misma tarifa aplicara para la sociedad que no haya cumplido con su deber de informar su composición accionaria según lo dispone el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, (2019). Para el caso de las sociedades cuya participación accionaria residente en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente comprenda menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, se aplicará una tarifa diferenciada, el veintiocho por ciento (28%) a la proporción de los accionistas antes mencionada y la parte accionaria que no sea residente en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, se aplicará la tarifa del veinticinco por ciento (25%).

Dividendos en Ecuador

Para el periodo fiscal del 2020, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, reformo ciertos artículos de la Ley de Régimen

Tributario Interno, como modificar el numeral 1 del artículo 9, eliminar el artículo 39.1 y agregar el 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que en resumen eliminaron la exoneración del ingreso por distribución de dividendos a las sociedades del exterior indistintamente si eran residentes o no de paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, cambiaron la base de retención, anteriormente era la renta global que comprendía el valor del dividendo más el impuesto pagado por la sociedad atribuible a dicho dividendo, ahora la base de retención es el cuarenta por ciento (40%) de los dividendos a distribuir y el porcentaje de retención ya no se determinara en base a la Tabla de Impuesto a Renta para Personas Naturales y Sucesiones Indivisas, sino que se aplicara la retención del 25% (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)

Basado en lo expuesto procedemos a reflejar estos efectos en la determinación de la Participación a Trabajadores, Impuesto a la Renta y Dividendos distribuidos a una persona natural residente y a una sociedad extranjera no residentes como sigue:

Estado de cambios de Patrimonio periodo 2019

Se presenta el Estado de Cambios de Patrimonio del periodo 2019 en el cual se puede evidenciar la distribución de dividendo efectuada en marzo del periodo fiscal anterior y la utilidad del periodo 2019 generada y pendiente de ser distribuida en el momento en el que la Junta de Accionistas lo decida.

Tabla 36
Estado de Cambios en el Patrimonio 2019

Detalle 2019 (en miles)	Capital Social	Reserva legal	Resultados acumulados	Total	Patrimonio total
Saldo al 01 de enero del 2019	900	82	1315	1315	2,297
Resolución de la Junta General de Accionista del 23 de marzo del 2019					
Distribución de dividendos	-	-	-712	-712	-712
Utilidad neta y resultado integral del año	-	-	590	590	590
Saldo al 31 de diciembre del 2019	900	82	1193	1193	2,175

Estado de Resultados Integrales periodo 2019

Para el año 2020 la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. presenta el siguiente Estado de Resultados Integrales correspondiente al 2019, con su respectiva conciliación tributaria, donde se confirma el monto de la utilidad neta del ejercicio que será distribuida en el 2020.

Tabla 37

Estado de Resultados Integrales año 2019

Estado de Resultados Integrales (en miles)	2019
Utilidad neta	2,944
(-) Costo de venta	-955
Utilidad bruta	1,989
(-) Gastos de ventas	235
(-) Gastos administrativos	-290
(-) Gastos financieros	-975
Utilidad contable	959
(-) Participación de trabajadores	-144
Utilidad antes de impuestos	815
(-) IR Causado	-225
Utilidad neta del ejercicio	590

Tabla 38

Conciliación tributaria año 2019

Conciliación tributaria (en miles)	2019
Utilidad antes de impuestos	815
(-) Deducciones adicionales	0
(-) Ingresos exentos	0
(+) Gastos no deducibles locales	86
(+) Gastos incurridos en ingresos exentos	0
(+) PT rentas exentas	0
Utilidad gravable	901
(-) IR Causado	-225

A diferencia del periodo anterior, no será necesario verificar que la compañía haya usado un incentivo o beneficio tributario, porque la base de la retención para los dividendos es el cuarenta por ciento (40%) del dividendo a distribuir y no influye el impuesto a la renta pagado por la sociedad. Pero lo que si se mantiene es la obligación como agente de retención de efectuar los cálculos para determinar la retención a la fuente de impuesto a la renta por la distribución de dividendos a sus accionistas y la obligación de emitir el

comprobante de retención como lo dispone el artículo 15 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI (2018).

Se procede a efectuar el cálculo de los dividendos distribuidos y pagados a cada uno de los beneficiarios directos de las acciones considerando como fecha de la transferencia del dividendo el mismo mes y en que se celebró la Junta de Accionistas. En ese sentido, procedemos a comparar el efecto impositivo en el ingreso obtenido tanto por la persona natural domiciliada en el Ecuador como con la Sociedad no residente en el Ecuador.

Distribución de dividendos del 2019 a una Persona Natural residente en Ecuador

En el ejercicio fiscal anterior, para calcular el valor de la retención por dividendos distribuidos de una persona natural residente en Ecuador, partíamos de su renta global, determinábamos los créditos tributarios para usar el monto menor de ellos y disminuir el valor a retener, pero con la reforma obtener el valor de retención debemos de partir con una base que representa el cuarenta por ciento (40%) de los dividendos que va a percibir y a dicho valor directamente se calcula conforme a la tabla establecida en Resolución del SRI NAC-DGERCGC20-00000013 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 157 de 09-mar.-2020, la cual incluye fracción básica y porcentajes de retención sobre la fracción excedente que va del 0% al 25%.

Tabla 39

Determinación del dividendo por pagar a la Persona Natural en el 2020

Accionista	% Participación accionaria	Dividendo	Base de Retención 40%	Base de Retención Exenta 60%	Fracción Básica	Fracción Excedente
Martín Calle	25%	148	59	89	40	19

Impuesto Fracción Básica	% Fracción Excedente	Impuesto Fracción Excedente	Retención fuente total	Presión fiscal
1	10%	1.9	2.9	4.91%

Adicional, se dispone del formato del comprobante de retención que debe de emitirse al accionista como cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, (2018)

GEBC S.A.		COMPROBANTE DE RETENCIÓN No. 001 - 001 - 00000002
SOCIEDAD ECUATORIANA GEBC S.A. RUC 09XXXXXXXXX001 AV. S/N Señores: Martín Calle Fecha: 31 de marzo del 2020		
		RUC: 09XXXXXXXXX001 No. Comprobante:
Descripción		Valor retenido
Dividendo distribuido por la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. de 31/03/2020 a favor de Martín Calle	147,500.00	
Base Imponible 40% de los dividendos distribuidos	59,000.00	
Valor a retener		2,900.00

Figura 13 Modelo de Comprobante de Retención para la Persona Natural año 2020

Distribución de dividendos del 2019 a una Sociedad Extranjera no residente en Ecuador

Para la distribución de los dividendos a una Sociedad Extranjera, ya no se considerará como un ingreso exento y ya pierde la importancia el saber si detrás de su malla accionaria tiene o no un beneficiario efectivo residente en Ecuador, puesto que directamente su ingreso pasa a ser gravado a una proporción del cuarenta por ciento (40%) sobre el dividendo que se va a distribuir. Solo en el caso que se aplique un convenio de doble imposición, primero se analizara la tributación local la cual se establece que se tributara a la tarifa establecida en Ecuador la cual corresponde a un 10% (40% de la distribución por la tarifa general de sociedades 25%), y posteriormente a esta regla se analizara si esta tarifa excede o no los límites establecidos en los Convenios para evitar la doble imposición con el Ecuador

Para el caso del accionista que es una Sociedad Extranjera domiciliada en Bolivia se aplicara el Convenio con la Comunidad Andina, convenio que hay entre Ecuador y la Comunidad Andina que implica los países de: Colombia, Perú y Bolivia. En el artículo 11 nos indica:

” Dividendos y participaciones. - Los dividendos participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye. El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista”.(p. 5)

En este escenario con la aplicación del convenio, se entiende que el ingreso es gravado en Ecuador por ser la residencia de la empresa quien distribuye el dividendo.

Tabla 40

Determinación del dividendo por pagar a una Sociedad Extranjera en el 2020

Accionista	% Participación accionaria	Dividendo	Base de retención 40%	Valor por retener 25%	Dividendo por pagar	Presión fiscal
Castillo Corp S.A.	75%	442.5	177	44.3	398.25	10%

GEBC S.A.		COMPROBANTE DE RETENCIÓN No. 001 - 001 - 000000003
SOCIEDAD ECUATORIANA GEBC S.A. RUC 09XXXXXXXX001 AV. S/N Señores: Castillo Corp S.A. Fecha: 31 de marzo del 2020		
		RUC: 09xxxxxxxx001 No. Comprobante:
Descripción		Valor retenido
Dividendo distribuido por la Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. de 31/03/2020 a favor de Martin Calle	442,500.00	
Base Imponible 40% de los dividendos distribuidos	177,000.00	
Impuesto a la Renta Causado - Art.39.2 de la LRTI	44,250.00	
Valor a retener		44,250.00

Figura 14 Modelo de Comprobante de Retención para la Sociedad Extranjera año 2020

Como se muestra en las Figuras 13 y 14 son unos modelos de comprobante de retención que debería emitir al Sociedad Ecuatoriana GEBC S.A. a favor de sus accionistas como respaldo de su crédito tributario, que será aplicado en su declaración personal

Distribución de utilidades en Colombia en el ejercicio económico 2020

Se procede a efectuar un análisis considerando los mismos montos del ejercicio anterior aplicado en Ecuador para efectos de determinar un comparativo entre la distribución de los dividendos del 2019 en el ejercicio fiscal 2020, bajo la normativa tributaria de Colombia.

En ese sentido, los accionistas de la Sociedad Colombiana S.A. cumpliendo con sus obligaciones legales han celebrado una junta anual para decidir sobre el destino de los dividendos del año fiscal 2019 el 23 de marzo de 2020, conforme a lo indicado en el artículo 422 del Código del Comercio, la cual se estableció que se efectuara la distribución de la totalidad de los dividendos en el 2020.

De acuerdo con la información obtenida de la Junta de Accionistas celebrada, se conoce que los accionistas han decidido distribuir COP 642 675 que corresponde el ciento por ciento (100%) de las utilidades del 2019 obtenidas por la Sociedad Colombiana S.A.

Impuesto a la Renta en Colombia

Jurisdiction	National rate	Local rate	Branch rate	Notes
Colombia	33%	0%	33%/7.5%	Rate for industrial and services companies located in free trade zones is 20%. Presumptive minimum tax calculated annually at rate of 3.5% on taxpayer's net worth in year immediately preceding taxable year. Profits remitted abroad by branch of foreign company not taxed at corporate level subject to 33% withholding tax, plus special rate of 7.5% (7.5% rate applies after deducting 33% tax). Only 7.5% rate applies to branch remittances taxed at corporate level.

Figura 15 Impuesto a la Renta aplicable en Colombia, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.

Las Sociedades colombianas pagan impuestos sobre los ingresos globales y las ganancias de capital, se consideran sociedades residentes quien posee su domicilio principal en Colombia, están organizadas bajo la ley colombiana o que, durante el año o período fiscal respectivo, haya tenido lugar efectivo para la administración en Colombia. La tarifa del impuesto a las ganancias corporativas es del 33% para el año 2019 como se muestra en la Figura No 15 (Ernst & Young, 2019a).

Dividendos en Colombia

En Colombia se aplica tres tarifas diferentes para la retención sobre la distribución de dividendos a personas naturales residentes y personas naturales y jurídicas no residentes, en el primer caso se determina la tarifa en relación con un rango sobre las Unidades de Valor Tributario (UVT) que en el año 2018 era de la siguiente forma como se muestra en la Tabla No 41.

Tabla 41

Tabla progresiva antes de la Ley de Financiamiento

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Nota: Tomado de la Revista de orientación tributaria Impuestos, “Dividendos en la Ley de Financiamiento”, Martínez & Rodríguez, 2019

La Unidad de Valor Tributario (UVT) según el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, (2019) es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el año 2019 mediante Resolución 000056 del 22 de noviembre de 2018, definieron que el UVT era de treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos (34 279).

Por otra parte, para las personas naturales y jurídicas no residentes la tarifa aplicada antes de la Ley de Financiamiento fue del 5%. No obstante, con la promulgación de la nueva Ley, se modificaron las tarifas en el caso de las personas naturales y jurídicas, tal es así que para los accionistas correspondientes a no residentes se incrementó la tarifa al 7.5%, en el caso de las personas naturales residentes el rango disminuyó, quedando como se muestra en la siguiente tabla 42:

Tabla 42

Tabla progresiva después de la publicación de la Ley de Financiamiento

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

Nota: Tomado de la Revista de orientación tributaria Impuestos, “Dividendos en la Ley de Financiamiento”, Martínez & Rodríguez, 2019

De igual manera con la Resolución 000084 de 28-11-2019, se fijó que el UVT a aplicar en el 2020 es de treinta y cinco mil seiscientos siete pesos (35 607). Con lo antes detallado se identifica que para el año 2019 las tarifas aplicables para la retención sobre los ingresos por la distribución de dividendos son 0%, 7.5% y 15%, como se muestra en la siguiente Figura:

Corporate Income Tax Rate (%)	33
Capital Gains Tax Rate (%)	10
Branch Tax Rate (%)	33
Withholding Tax (%)	
Dividends	0/7.5/15
Interest	0/5/15/20
Royalties	20
Technical Services, Technical Assistance and Consulting Services	20
Management and Direction (Overhead) Charges	33
Branch Remittance Tax	7.5
Net Operating Losses (Years)	
Carryback	0
Carryforward	12

Figura 16 Detalle de principales impuestos en Colombia, tomado de 2019 Worldwide Corporate Tax Guide, Ernst & Young, 2019.

Basado en lo expuesto procedemos a reflejar estos efectos en la determinación del Impuesto a la Renta y Dividendos a personas naturales y sociedades no residentes como sigue:

Tabla 43

Estado de Resultados Integrales de Colombiana S.A. 2019

Estado de Resultados Integrales (en miles)	2019
Utilidad neta	2,944
(-) Costo de venta	-955
Utilidad bruta	1,989
(-) Gastos de ventas	235
(-) Gastos administrativos	-290
(-) Gastos financieros	-975
Utilidad antes de impuestos	959
(-) IR Causado	-317
Utilidad neta del ejercicio	643

Conforme se puede observar en la Tabla No 43, la empresa sujeta a análisis se procedió a calcular una tarifa de impuesto a la renta corporativa equivalente del 33%, con la finalidad de obtener la utilidad neta del ejercicio, que corresponde al monto que debe ser distribuido a los accionistas.

Tabla 44
Composición accionaria Colombia S.A. 2020

Accionistas	Residencia fiscal	Beneficiario efectivo	Capital Social	%	No Acciones
Celia Martinez	Colombia	Si	125	25%	100
Castillo Corp S.A.	Bolivia	Si Residente boliviano	375	75%	300
			500	100%	400

Como se aprecia en la Tabla No 44, la composición accionaria de la Sociedad Colombiana, se compone de una persona natural residente en Colombia y una Sociedad extranjera residente en Bolivia, que presenta tener un beneficiario efectivo residente en el mismo Estado Boliviano, del cual esta última Sociedad debe de hacer uso de la Decisión 578 “Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”, cuyo artículo establece lo siguiente:

” Dividendos y participaciones. - Los dividendos participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye. El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista”.(p. 5)

Distribución de dividendos del 2019 a una Persona Natural residente en Colombia

Para este punto consideraremos los dividendos que se distribuyen a Celia Martinez, por lo que tomaremos la utilidad neta del ejercicio del 2019, que se refleja en la Tabla No 43 y determinaremos cual es el valor que le corresponde en base a su porcentaje de participación de las acciones de la Sociedad Colombiana S.A. de la Tabla No 44. Teniendo que el valor que le corresponde por dividendos es de \$669,452.61. Dicho valor se convierte en UVT sabiendo que la base es de 0.0855 (el valor en dólares de 35,607 aplicada la tasa de cambio 0.00024 del 23 de marzo del 2020, fecha en que se realiza la distribución de dividendos), nos da 18.80 Unidades de Valor Tributario (160,668 / 0.0855).

Conforme al artículo 242 del Estatuto Tributario Nacional, (2019), una persona residente en Colombia debe de verificar su base en la Tabla No 45 de la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes en Colombia, al ver la base de 18.80 UVT se encuentra en el primer rango, su tarifa es cero por ciento (0%).

Tabla 45

Tabla progresiva después de la publicación de la Ley de Financiamiento

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
>0	300	0%	-
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

Nota: Tomado de la Revista de orientación tributaria Impuestos, “Dividendos en la Ley de Financiamiento”, Martinez & Rodriguez, 2019

Tabla 46

Determinación del dividendo por pagar en Colombia a Persona Natural residente en Colombia 2020

		A	b	c = a x b	d = a - c	e = c / a
Accionista	Residencia fiscal	Dividendo	Tarifa Marginal	IR	Dividendo por pagar	Presión fiscal
Celia Martinez	Colombia	160,6	0%	-	160.6	0%

Distribución de dividendos del 2019 a una Sociedad Extranjera no residente en Colombia.

Para determinar este cálculo, considero los dividendos que se distribuyen a la Sociedad Castillo Corp S.A. residente en Bolivia, por lo que tomaremos la utilidad neta del ejercicio del 2019, que se refleja en la Tabla No 43 y determino cual es el valor que le corresponde en base a su porcentaje de participación de las acciones de la Sociedad Colombiana S.A. de la Tabla No 44. Teniendo que el valor que le corresponde por dividendos es de USD 283,661.

Tabla 47

Determinación del dividendo por pagar en Colombia a una Sociedad Extranjera no residente del país

		a	b	c = a x b	d = a - c	e = c / a
Accionista	Residencia fiscal	Dividendo	Tarifa Marginal	IR	Dividendo por pagar	Presión fiscal
Castillo Corp S.A.	Bolivia	482	7.5%	36	446	7.5%

En el caso de los dividendos distribuidos a personas naturales, sociedades y entidades extranjeras no residentes en Colombia, aplican una tarifa del 7.5% con base al artículo 242-1 del Estatuto Tributario Nacional, (2019). Además se hace uso del Convenio con la Comunidad Andina, convenio que hay entre Colombia y Bolivia en el artículo 11 al igual que en el escenario de Ecuador, Colombia debe de aplicar la retención correspondiente por ser considerado un ingreso gravado en su Región por ser la residencia de la empresa quien distribuye el dividendo.

Distribución de utilidades en Perú del ejercicio económico 2020

Procedemos a efectuar un análisis considerando los mismos montos del ejercicio anterior para efectos de determinar la distribución de los dividendos del 2019 en el ejercicio fiscal 2020, bajo la normativa tributaria de Perú.

En ese sentido, la Sociedad Peruana S.A. ha celebrado la Junta Obligatoria Anual de Accionistas (JOAA) en fecha 23 de marzo del 2020 para decidir sobre el destino de los dividendos del año fiscal 2019, la cual se estableció que se efectuara la distribución de la totalidad de los dividendos en el 2020.

De acuerdo con la información obtenida de la Junta de Accionistas celebrada, se conoce que los accionistas han decidido distribuir S/ 608 622 que corresponde el ciento por ciento (100%) de las utilidades del 2019 obtenidas por la Sociedad Peruana S.A.

Participacion de trabajadores

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política del Perú (2009), el Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación (p. 9). Por tanto, el Estado peruano ha establecido porcentajes aplicables dependiendo de la actividad económica que realiza el tipo de sector, tal como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla 48

Porcentajes de participación en las utilidades en Perú

Porcentaje Participación	Actividad económica
10%	Empresas Pesqueras Telecomunicaciones Empresas industriales
8%	Empresas mineras
5%	Empresas de comercio y restaurantes Empresas que realicen otras actividades

Nota: Tomado de "Lo que todo empleador debe saber Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa", Viela y Valverde, 2019.

Impuesto a la Renta en Perú

Jurisdicción	National rate	Local rate	Branch rate	Notes
Peru	29.5%	0%	29.5%/5%	Different rates may apply to certain activities under special regimes. Remittance of profits abroad subject to 5% withholding tax on remittance in addition to corporate income tax.

Figura 17 Impuesto a la Renta aplicable en Perú, tomado de Corporate Tax Rates 2019, por Deloitte, 2019.

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, las empresas domiciliadas en Perú legalmente constituidas en dicho país, se encuentran sujetas al impuesto sobre la renta respecto a su renta imponible global. Por otra parte, las sucursales y los establecimientos permanentes de compañías extranjeras que se encuentran en Perú y las entidades no residentes pagan impuestos sobre los ingresos de fuentes peruanas únicamente. La tasa aplicable para el 2019 como se puede evidenciar en la Figura No 17 es de 29.5% (Ernst & Young, 2019c).

Dividendos en Perú

La distribución de dividendos por parte de empresas residentes, sucursales, establecimientos permanentes y agencias de empresas extranjeras a sociedades y personas naturales no residentes se sujetan a una retención en la fuente del 5%, tal como se muestra en la siguiente Figura:

Corporate Income Tax Rate (%)	29.5
Capital Gains Tax Rate (%)	0/5/30
Branch Tax Rate (%)	29.5
Withholding Tax (%)	
Dividends	5
Interest	4.99/30
Royalties	30
Technical Assistance	15
Digital Services	30
Branch Remittance Tax	5
Net Operating Losses (Years)	
Carryback	0
Carryforward	4/Unlimited

Figura 18 Detalle de principales impuestos en Perú, tomado de 2019 Worldwide Corporate Tax Guide, Ernst & Young, 2019.

Basado en lo expuesto procedemos a reflejar estos efectos en la determinación de la Participación a Trabajadores, Impuesto a la Renta y Dividendos a sociedades no residentes como sigue:

Tabla 49

Estado de Resultados Integrales de Peruana S.A. 2019

Estado de Resultados Integrales (en miles)		2019
Utilidad neta		2,944
(-) Costo de venta		-955
Utilidad bruta		1,989
(-) Gastos de ventas		235
(-) Gastos administrativos		-290
(-) Gastos financieros		-975
Utilidad contable		959
(-) Participación laboral	10%	-96
Utilidad antes de impuestos		863
(-) IR Causado	29.5%	-255
Utilidad neta del ejercicio		609

Conforme se puede observar en la Tabla No 49, se conoce que la empresa sujeta a análisis corresponde a una empresa del sector industrial como describimos en los antecedentes, y por consiguiente se procede a calcular el valor que corresponde por concepto de participación de trabajadores determinando, el cual corresponde al 10% de la utilidad contable

por \$56, asimismo, una vez deducido este valor, se procedió a calcular la tarifa de impuesto a la renta corporativa del 29.5% el cual corresponde a \$150, para obtener la utilidad neta del ejercicio, que corresponde al monto que debe ser distribuido a los accionistas por \$358

Participación accionaria

Como se aprecia en la Tabla No 47, la composición accionaria de la Sociedad Peruana S.A., se encuentra conformado de una persona natural residente en Perú y una Sociedad extranjera residente en Bolivia, que a su vez posee un beneficiario efectivo residente en el mismo país. En dicha circunstancia, la sociedad peruana al momento de distribuir el dividendo a la sociedad boliviana podría considerar los lineamientos establecidos en la Decisión 578 “Régimen Para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”

Tabla 50
Composición accionaria Peruana S.A. 2020

Accionistas	Residencia fiscal	Beneficiario efectivo	Capital Social	%	No Acciones
Celia Martínez	Perú	Si	125	25%	100
Castillo Corp S.A.	Bolivia	PN (residente boliviano)	375	75%	300
			500	100%	400

De conformidad a lo establecido en el Art.11 de la Decisión 578, se establece lo siguiente:

“Dividendos y participaciones - Los dividendos participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye. El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista”.(p. 5)

Distribución de dividendos del 2019 a una Persona Natural residente en Perú

Para este punto consideraremos los dividendos que se distribuyen a Celia Martínez, por lo que tomaremos la utilidad neta del ejercicio del 2019, que se refleja en la Tabla No 46. y determinaremos cual es el valor del dividendo que le correspondería en base a su porcentaje de participación de las acciones de la Sociedad Peruana S.A. de la Tabla No 51, el cual se obtiene un monto que le corresponde por dividendos de USD \$89,543.

Tabla 51

Determinación del dividendo por pagar en Perú a una persona natural residente del país.

		A	B	$c = a \times b$	$d = a - c$	$e = c / a$
Accionista	Residencia fiscal	Dividendo	% Retención	Valor por Retener	Dividendo por pagar	Presión fiscal
Celia Martínez	Perú	152	5%	8	145	5%

En ese sentido, procederemos a aplicar una retención en la fuente del 5% conforme a lo dispuesto en el artículo 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta (2019):

“Las personas jurídicas comprendidas en el artículo 14° que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán el cinco por ciento (5%) de las mismas, excepto cuando la distribución se efectúe a favor de personas jurídicas domiciliadas. (p. 98)”

Por tanto, basado en el cálculo por concepto de retención en la fuente por concepto de dividendos distribuidos, se obtiene el valor del dividendo a pagar, el cual corresponde a la diferencia entre el dividendo determinado a distribuir al accionista menos el valor por concepto de la retención en fuente aplicable.

Distribución de dividendos del 2019 a una Sociedad Extranjera no residente en Perú.

Para determinar este cálculo, considero los dividendos que se distribuyen a la Sociedad Castillo Corp S.A. residente en Bolivia, por lo que tomaremos la utilidad neta del ejercicio del 2019, que se refleja en la Tabla No 46 y determino cual es el valor que le corresponde en base a su porcentaje de participación de las acciones de la Sociedad Peruana S.A. conforme a la Tabla No 47, el cual se obtiene un monto de dividendos por S/ 268,631.

Tabla 52

Determinación del dividendo por pagar en Perú a una Sociedad Extranjera no residente del país.

		A	b	c = a x b	d = a - c	e = c / a
Accionista	Residencia fiscal	Dividendo	% Retención	Valor por Retener	Dividendo por pagar	Presión fiscal
Castillo Corp S.A.	Bolivia	456	5%	23	434	5%

Al dividendo distribuido a la Sociedad Extranjera se aplicará la retención del 5% conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta (2019), el impuesto a las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinará aplicando la tasa del 5% correspondientes a Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de dicha Ley, las cuales son las entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior. Calculado el valor por retener por dividendos distribuidos, se obtiene el valor del dividendo por pagar que es la diferencia del dividendo determinado a distribuir al accionista menos el valor de la retención en la fuente aplicable.

Análisis comparativo de la carga fiscal de impuestos de Inversiones en Colombia, Ecuador y Peru.

Sociedades Extranjeras no residente

Tabla 53

Comparativo de la carga fiscal de Ecuador, Colombia y Perú

Datos / Países	Ecuador	Colombia	Perú
Dividendo	443	482	456
Retención	44	36	23
Dividendo por pagar	398	446	434
Presión fiscal	10%	7.50%	5%

Agrupando los datos fiscales anteriormente analizados se evidencia que la carga fiscal en Ecuador es superior a comparación con la carga fiscal de los países vecinos de Colombia y Perú, por el hecho de que la tarifa aplicada a sociedades extranjeras no domiciliadas corresponde al diez por ciento (10%), siendo el resultado del veinticinco por ciento (25%) del cuarenta por ciento (40%) de las utilidades que se distribuyan, a diferencia de Perú que la tarifa para sociedades extranjeras no residentes es del cinco por ciento (5%), y en Colombia se aplica el siete punto cinco por ciento (7.5%).

Además, la base del dividendo es igual manera menor en comparación de los otros países, esto se da por el porcentaje de participación de utilidades entregados a los trabajadores, caso que no aplica en Colombia y además por la tarifa del impuesto a la renta, que son valores que disminuyen la utilidad del accionista.

Análisis comparativo de la tasa efectiva de impuestos de Inversiones en Colombia, Ecuador y Peru.

Como se mencionó anteriormente hay otros valores que afectan la utilidad neta del ejercicio, esto valores son: (a) Porcentaje de participación de utilidades que tienen derecho los trabajadores de Ecuador y Perú; (b) La tarifa del impuesto a la renta; y (c) retención aplicada a la distribución de dividendos.

Como se puede observar en la siguiente tabla detallo las tarifas aplicadas para los factores antes mencionados, para tener conocimiento de las diferentes tasas que se aplican en los países sujetos a estudio.

Tabla 54

Tasas de participación e impuestos de Colombia, Ecuador y Perú del periodo 2020

País	Participación de trabajadores	Impuesto a la Renta	Retención a dividendos repartidos a Soc. del Exterior
Ecuador	15%	25%	10%
Ecuador	15%	28%	10%
Colombia	0%	33%	7.50%
Perú	10%	29.50%	5%
Perú	8%	29.50%	5%
Perú	5%	29.50%	5%

Por otra parte, para ver el efecto de la tasa efectiva de impuesto de las inversiones extranjeras en Colombia, Ecuador y Perú, he usado los datos de los casos antes realizados, para tener una comparativa y determinar cuál es el país con una tasa efectiva más alta.

Tabla 55

Comparativo de la tasa efectiva de impuesto en inversiones

País	Utilidad Contable	Participación de trabajadores	Impuesto a la Renta	Utilidad neta del ejercicio	Retención a dividendos repartidos a Soc. del Exterior	Tasa efectiva de Impuesto en Inversiones
Ecuador	959	144	225	590	44	43%
Colombia	959	-	317	643	36	37%
Perú	959	96	255	609	23	39%

Como es evidente en Ecuador la tasa de efectiva de impuesto es superior en relación con los países de Colombia y Perú, parte de esto se debe como antes mencionamos a las diferentes obligaciones laborales y tributarias que debe de cumplir el contribuyente en el país.

Conclusiones

El gravamen a los dividendos distribuidos a las sociedades extranjeras en Ecuador es alto, en comparación a los otros países, esto principalmente se debe a la última reforma tributaria por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que en aplicación a partir de este año 2020 genera que los dividendos distribuidos a sociedades y personas naturales no residente en Ecuador graven impuesto sobre la renta. Si se analiza dentro del país comparando los contribuyentes, personas naturales residentes y sociedades y personas naturales no residentes, sería justo el gravamen, por el hecho de que la carga fiscal en ellos sería por igual, sin distinción en tarifas.

De todas formas, no resulta apropiado aplicar esta reforma, ya que el Estado pierde ventaja frente a otros países de lograr en atraer la Inversión Extranjera, si ya se evidencio que el primer semestre del 2019 hubo una disminución de la IED, estando una reforma que favorecía a los inversionistas ya que no se castigaba la procedencia de la inversión, es decir no se imponía una retención del treinta y cinco por ciento (35%) si provenía de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición como se aplicaba antes de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, ahora que vuelve a gravar y a todos los contribuyentes, seguramente eso se figurara en otro deceso en el porcentaje de la Inversión Extranjera Directa.

Recomendaciones

Con el fin de que el Estado logre su objetivo de atraer la inversión extranjera, es recomendable para ser frente competitivo ante otros países, que el Poder Ejecutivo del Estado en conjunto con los Asambleístas logren diseñar reformas legales que favorezcan la inversión a todos los sectores económicos. A pesar de ello en relación la última reforma publicada el 31 de diciembre en el Registro Oficial Suplemento 111, bajo mi punto de vista comparando los datos obtenidos de Ecuador además de los países andinos como Colombia y Perú es recomendable para el inversionista hacer relación a los datos con la teoría económica vista en el capítulo uno en donde determina que una tarifa alta de impuesto provocaría que disminuya su inversión y el stock de capital.

Por tanto recomiendo a un inversionista extranjero que desee realizar una inversión a largo lo realice en Colombia ya que con la última reforma, la Ley de Financiamiento el inversionista extranjero al recibir su dividendo tiene una carga fiscal del siete punto cinco por ciento (7.5%) un porcentaje que se encuentra en la media en relación con los otros países como Perú que posee el cinco por ciento (5%), pero su tasa efectiva de impuesto es del treinta y nueve por ciento (39%) y Ecuador que posee una carga fiscal del diez por ciento (10%) y una tasa efectiva de impuestos del cuarenta y tres por ciento (43%). Quiere decir que en Colombia mantendría un mayor stock de capital y su inversión no se vería tan afectada por los impuestos como en los otros países.

Referencias

- Alvarez, L. F. (2000). *La historia del derecho internacional público*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Alzate, J. (2018). *Capital Social*. BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009d/616/Capital%20Social.htm>
- Argimon Pallas, J. M., & Jimenez Villa, J. (2019). *Métodos de Investigación Clínica Y Epidemiológica*. Elsevier Health Sciences.
- Balluerka, N., & Vergara, A. I. (2002). *Diseños de investigación experimental en psicología: Modelos y análisis de datos mediante el SPSS 10.0*. Pearson Educación.
- Banco Central del Ecuador. (2019a). *Inversión directa por rama de actividad económica*.
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorExterno/BalanzaPagos/indice.htm>
- Banco Central del Ecuador. (2019b). *Operaciones del Sector Público No Financiero*. <https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/295-operaciones-del-sector-p%C3%BAblico-no-financiero>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación: Para administración, economía, humanidades*. (Segunda). Pearson Educación.
https://books.google.com.ec/books?id=h4X_eFai59oC&pg=PA123&dq=metodos+de+investigacion+cientifica+transversal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEWjtqKWahfDnAhUonuAKHQKsCmoQ6AEIZjAH#v=onepage&q=transversal&f=false

Berumen, S. A. (2006). *Introducción a la economía internacional*. ESIC Editorial.

Catálogo general de cuentas contables del sector público no financiero. (2017). https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/01/MATRIZ_DEL_CATALOGO-DE-CUENTAS-01-01-2017.pdf

Cerda, R., & Larraín, F. (2005). INVERSIÓN PRIVADA E IMPUESTOS CORPORATIVOS: EVIDENCIA PARA CHILE. *Cuadernos de economía*, 42(126), 257-281. <https://doi.org/10.4067/S0717-68212005012600003>

Cibrán, P., Padro, C., Crespo, M., & Huarte, C. (2016). *Planificación financiera*. ESIC.

Convenio con la Comunidad Andina, Decisión 578 Gaceta Oficial 1063 8 (2005).

Contreras, C. (2013). *Correcta distribución de los dividendos en las empresas del Ecuador*. <http://www.contadoresguayas.org/cole/wp-content/uploads/2018/11/Distribuci%C3%B3n-Dividendos-en-el-Ecuador-con-reformas.pdf>

Código Tributario, Registro Oficial Suplemento 38 85 (2018).

Código de Trabajo, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 167, 17 167 (2019).

Constitución de la Republica del Ecuador, Registro Oficial 449 218 (2019).

Constitución Política del Perú, Pub. L. No. 29401, 60 (2009).

De Gregorio, J. (2007). *Macroeconomía. Teoría y Políticas* (1era ed.). Pearson Educación.

De Valdeavellano, L. G. (2000). *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*. Crítica, S.L.
<https://books.google.com.ec/books?id=wauK0nFLhS4C&printsec=frontcover&dq=feudalismo+siglo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjM76vstMPnAhWGrVvKHbvcBOMQ6AEISDAE#v=onepage&q=feudalismo%20siglo&f=false>

Deloitte. (2019). *Corporate Tax Rates 2019*.
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/global/Documents/Tax/dttl-tax-corporate-tax-rates.pdf>

Enciclopedia Universal Danae. (1978). *Enciclopedia Universal Danae*. Ediciones Danae S.A.

Ernst & Young. (2019a). *2019 Worldwide Corporate Tax Guide—Colombia*.
<https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-corporate-tax-guide--xmlqs>

Ernst & Young. (2019b). *2019 Worldwide Corporate Tax Guide—Ecuador*.
<https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-corporate-tax-guide--xmlqs>

Ernst & Young. (2019c). *2019 Worldwide Corporate Tax Guide—Perú*.
<https://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-corporate-tax-guide--xmlqs>

García Ferrer, G. (2006). *Investigación comercial*. ESIC Editorial.

- García, M. del C., & Loranca, J. de J. (2016). *La política de dividendos como fuente de información y financiamiento*. Universidad Veracruzana.
- Gitman, L. J., & Joehnk, M. D. (2005). *Fundamentos de inversiones*. Pearson Educación.
- Hernández Blázquez, B. (2001). *Técnicas estadísticas de investigación social*. Ediciones Díaz de Santos.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (5ta ed.). McGrawHill.
- King, M. A., & Fullerton, D. (1984). *The Taxation of Income from Capital: A Comparative Study of the United States, the United Kingdom, Sweden, and Germany* [NBER Books]. National Bureau of Economic Research, Inc. <https://econpapers.repec.org/bookchap/nbrnberbk/king84-1.htm>
- Larraín, F., & Sachs, J. D. (2002). *Macroeconomía en la economía global*. Pearson Educación.
- La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Registro Oficial Suplemento 405 20 (2014).
- Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, Pub. L. No. 23 diciembre 2009, Registro Oficial Suplemento 94 65 (2010).
- Ley sobre impuesto a la renta, Pub. L. No. Ley N° 21.047, 31 235 (2017).
- Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, Registro Oficial Suplemento 405 91 (2014).
- Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Registro Oficial 309 53 (2018).

- Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, Registro Oficial Suplemento 484 127 (2019).
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial Suplemento 111 35 (2019).
- Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 1381 140 (2019).
- Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, Pub. L. No. 31 diciembre 2019, Registro Oficial Suplemento 111 127 (2020).
- Ley de Compañías, Registro Oficial 312 115 (2020).
- Lo que todo empleador debe saber—Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. (2019). *2019*, 8.
- Maranto, M., & Gonzalez, E. (2015). *Fuentes de Información*. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>
- Martinez, C., & Rodriguez, C. (2019). Revista de orientación tributaria Impuestos. *2019*, 4.
- Medina G., J. P., & Valdés P., R. (1998). Flujo de Caja y Decisiones de Inversión en Chile: Evidencia de Sociedades Anónimas Abiertas. *Cuadernos de Economía*, 35(106), 301-323. JSTOR.
- Navas, M. J., Fidalgo, Á., Concepción, G., Suárez, J. C., Briosó, Á., Gil, G., Martínez, R., & Sarrira, A. (2012). *Métodos, diseños y técnicas de investigación psicológica*. Editorial UNED.
- Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la investigación diseño y ejecución*. Ediciones de la U.

Normas para tratamiento tributario en la distribución de dividendos, Registro Oficial 545 8 (2015).

Normas para Tratamiento Tributario en la Distribución de Dividendos, Registro Oficial Suplemento 31 9 (2019).

Parkin, M. (2007). *Macroeconomía. Séptima edición (7ma ed.)*. PEARSON EDUCACIÓN.

RAE. (2006). *Diccionario del español jurídico—RAE*. Diccionario del español jurídico - Real Academia Española. <https://dej.rae.es/lema/capital-social>

Reza B., F. (1997). *CIENCIA METODOLOGIA E INVESTIGACION*. Pearson Educación.

Reglamento a Ley de Incentivos Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Registro Oficial 407 23 (2014).

Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno RALRTI, Registro Oficial Suplemento 209 187 (2018).

Saldaña, A. A. (2005). *Curso Elemental Sobre Derecho Tributario*. Ediciones Fiscales ISEF.

Servicio de Impuestos Internos, SII. (2019). *Legislación Tributaria Básica*. Legislación tributaria y convenios internacionales. http://www.sii.cl/normativa_legislacion/legislacion_tributaria_basica.html

Servicio de Rentas Internas. (2019a). *Estadísticas Generales de Recaudación*. SRI. <https://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>

- Servicio de Rentas Internas. (2019b). *Fiscalidad Internacional*.
<https://www.sri.gob.ec/web/guest/fiscalidad-internacional2>
- Servicio de Rentas Internas. (2019c). *Grupos Económicos y su relación con paraísos fiscales y Panama Papers*. Grupos Económicos.
<https://www.sri.gob.ec/web/guest/grupos-economicos1>
- Silva, A., & Mata, M. (2005). *La llamada Revolución Industrial*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Steiner, R., & Soto, C. (1998). Costo de uso del capital y tasas marginales efectivas de tributación en Colombia. *Junio 1998*, 28.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro. (2020). *Directorio Resumido de Compañías*.
https://reporteria.supercias.gob.ec/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=%2fcontent%2ffolder%5b%40name%3d%27Reportes%27%5d%2ffolder%5b%40name%3d%27Compa%3b%1ia%27%5d%2freport%5b%40name%3d%27Directorio%20Resumido%27%5d&ui.name=Directorio%20Resumido&run.outputFormat=&run.prompt=true
- Superintendencia de compañías valores y seguros. (2019). *Inversion de extranjeros por país*. Portal de información / sector societario.
<https://bit.ly/2ODa2r9>
- Taxation—Principles of taxation. (2019). *Encyclopedia Britannica*.
<https://www.britannica.com/topic/taxation>

- Tobin, J. (1969). A General Equilibrium Approach To Monetary Theory. *Journal of Money, Credit and Banking*, 1(1), 15.
<https://doi.org/10.2307/1991374>
- Torrente, G. (1996). *GRAN DICCIONARIO EVEREST DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2 VOLS.)*. EVEREST.
- Vélez. (2016). *Domiciliación de la compañía extranjera en el Ecuador*.
Universidad de Cuenca.
- Zumba, L. (2019). *La inversión extranjera directa se aleja de Ecuador*.
www.expreso.ec. <https://www.expreso.ec/economia/inversion-extranjera-directa-aleja-ecuador-BE3204065>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Bravo Cruz Gisella Elizabeth, con C.C: # 0925125718 autora del trabajo de titulación: **Análisis del impacto fiscal en la distribución de dividendos a sus beneficiarios de las sociedades ecuatorianas con capital extranjero** previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de septiembre del 2020

f. 

Bravo Cruz Gisella Elizabeth

C.C: 0925125718

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis del impacto fiscal en la distribución de dividendos a sus beneficiarios de las sociedades ecuatorianas con capital extranjero		
AUTOR(ES)	Bravo Cruz Gisella Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Pedro José Samaniego Pincay		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas		
CARRERA:	Contabilidad y Auditoría		
TITULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 septiembre del 2020	No. DE PÁGINAS:	108
ÁREAS TEMÁTICAS:	Tributación, Fiscalidad Internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Impacto fiscal, dividendos, sociedad nacional, extranjera, reforma tributaria, impuesto a la renta, capital extranjero.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En este trabajo de titulación sirve para conocer el tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos a través del tiempo desde el 2004 hasta su aplicación actual, con la última reforma publicada en el 2019, la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, determinando el impacto fiscal de las reformas tributarias aplicadas a los dividendos de las sociedades ecuatorianas con capital extranjero, distribuidas mediante aprobación de la Junta General de Accionistas. Mostrando a la vez bajo el mismo escenario de una sociedad con capital extranjero, la aplicación tributaria sobre los dividendos en los países vecinos de la Región Andina de Colombia y Perú. Determinando el cálculo de la Retención en la Fuente, la aplicación de Crédito Tributario y la aplicación del Convenio de Doble Imposición con la Comunidad Andina (CAN). Comparando los diferentes escenarios se determina la carga fiscal y la tasa efectiva de impuesto de cada país identificando el más favorable para el inversionista extranjero. Además, el estudio se realizó bajo el enfoque cualitativo, lo cual se utilizó como herramienta de investigación las entrevistas a profundidad las cuales fueron realizadas a consultores tributarios, por su amplio conocimiento de las reformas tributarias que se han dado en el país, además el diseño de la investigación es observacional, retrospectivo y transversal, por ser una investigación que no interviene el investigador, que se basa en los efectos fiscales transitorios de los datos que fueron tomados en un periodo determinado. El tipo de investigación es causal, ya que permite interpretar las causas y los efectos que provocan las varias reformas tributarias del Ecuador hacia las inversiones directas.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2824446 / 0996416511	E-mail: gisella.bravo01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Bernabé Argandoña, Lorena Carolina		
	Teléfono: +593-4- 3804600 ext.1635		
	E-mail: lorena.bernabe@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			